



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

CLAVE 8901-09

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA SUSTITUCIÓN DE LA FIGURA DEL  
AVECINDADO POR EL POSESIONARIO LEGÍTIMO  
DENTRO DE LA LEY AGRARIA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ARMANDO MOLINA VILLEGAS**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, AGOSTO DEL 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### A DIOS:

Por darme el aliento y ser el centro de mi vida, por recibir día con día tus bendiciones, y más aún, por darme la gracia y la dicha de concluir un sueño más.

¡Te doy gracias, Señor!

### A MIS PADRES:

A mi papá **RAMÓN**: por su esfuerzo y trabajo, y porque siempre está atento de mí para brindarme lo necesario. Gracias, te quiero mucho.

A mi mamá **ELENA**: porque eres el motor de toda la familia, por ser una persona íntegra, y de gran ejemplo.

Gracias por tus cuidados y por estar siempre al pendiente de mí, por tus grandes consejos, y por haberme encausado por el buen camino.

Te admiro y te quiero mucho!!!

### A MI ESPOSA:

Por tu gran amor, comprensión, cariño, ánimo y apoyo para concluir un sueño más  
¡¡Gracias **Oíí**!!

Te Amo y te Quiero mucho!!!

## **A MIS HIJOS:**

### **ALDAIR y JUDIT**

Porque le dan sentido a mi vida  
y son motivo de inspiración,  
**LOS QUIERO MUCHO!!**  
**MIS TESOROS.**

## **A MIS HERMANOS:**

Lic. en Turismo **ALEJANDRO RENE:**  
Por tus consejos y ejemplos de un  
Padre, **TE APRECIO Y TE ESTIMO**  
**MUCHO HERMANO!!!**

A mi hermana **BEATRIZ:** Porque  
siempre me das consejos y ánimo para  
seguir adelante.

A mi hermano **CHAVITA:** Porque  
siempre me has apoyado y has estado  
conmigo te aprecio hermano.

## **A MIS CUÑADAS:**

A mis cuñadas **TERE** y **TOMY:** Porque  
tengo la convicción de contar siempre  
con ustedes

### **A MIS SOBRINOS:**

Aarón Elías, Uriel (tombito), Orlando (rolas), Jazmín, Axel (gato), Yazira (achi), Fátima (caracol), Alexis (gansito) y Gustavo (tábano).

**LOS QUIERO MUCHO PRECIOSOS!!!**

### **A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS:**

**ÁNGEL VILLEGAS NORIEGA:** por ser un hombre justo que amó la paz y ayudó siempre a su gente.

**ELENA MAGDALENA RIVERA BALTAZAR:** por ser una persona compasiva y bondadosa con los más pobres y necesitados.

**RAMÓN CARLOS MOLINA,** porque dio la vida labrando sus tierras hasta el último aliento de su vida.

Que Dios los tenga en su bendita Gloria!!!

### **A MI ABUELITA:**

**CONCHITA,** Quien siempre me pide amar y respetar a mis padres.

### **A MIS TÍOS:**

A la memoria de mi tío **Félix**, por su ejemplo de trabajo.

A mis tíos Dionisio, Ángel, Juan Severiano, Antonio, Rodolfo, Hilda, por sus consejos y motivaciones.  
Gracias tíos!!!

### **A MIS PRIMOS:**

Ángel, Ernesto, Luis, Alejandro, Jerónimo, Refugio, Fernando, Juanita, Alejandro, Margarita, Carmelo Nicolás, Clementina, Miguel, David, Marco Antonio, Roberto, Rodolfo, por su confianza y respeto, especialmente a mi primo, el Lic. Hugo que ha sido como un hermano por su amistad desde la infancia hasta hoy.

### **A MIS ASESORES.**

**Licenciado Javier Álvarez:** por su paciencia y orientación para desarrollar el presente trabajo.

**Licenciado Genaro:** por su colaboración para que dicho proyecto se concluyera

De todo corazón les doy las gracias.

## **A MIS AMIGOS Y COMPADRES:**

A mis amigos

**Carlos Yair López Torres, David Ricardo**, por darme la oportunidad de colaborar con ellos.

**A Invert Batalla** por su ayuda y colaboración para realizar el presente trabajo.

**A Marco Antonio Cisneros**, esposa e hijos por brindarme su amistad y confianza para poder trabajar a favor de nuestra comunidad de la Marquesa desde la Delegación Municipal.

## **A LOS SEÑORES:**

Alberto Julián y su esposa Cruz Flores, por ser mis segundos padres e hijos Juan, Roberto, Carlos Oscar, Alberto, Betty, Orlando y a toda su familia por su respeto y cariño.

!!! MUCHAS GRACIAS !!!

## PRÓLOGO

El Derecho Agrario se consolida en México, como área especializada, esto, posterior al movimiento Revolucionario de 1910, no obstante, ello no indica que esta área o ciencia del derecho no haya existido con anterioridad, pues incluso, se puede decir que, desde la época prehispánica, ya existían disposiciones de tipo agrarios así que, en México se ha creado una rama especializada para proteger a este grupo social denominado sector: campesino que, por razones ancestrales siempre ha tenido como característica ser vulnerable y económicamente débil; pero, hoy en día, este tipo de características han evolucionado, pues no toda aquella persona que se dedica a trabajar la tierra es sinónimo de desprotección, pues a muchos de ellos la legislación Agraria reconoce como ejidatarios, y tienen a su favor derechos que les asisten y que en gran medida provocan que de alguna forma se encuentren en una posesión privilegiada frente a otros campesinos a los que el derecho agrario no ha reconocido.

Existe dentro del ejido un sector social que, dentro de la Ley Agraria no tiene reconocimiento alguno y son, todos aquellos descendientes directos de un ejidatario que, por disposición legal no se ven favorecidos en ser sucesores del derecho ejidal, pero que, aun así continúan viviendo dentro del mismo núcleo, teniendo las características que directamente protege el derecho social.

En mi consideración, esta rama del derecho no ha logrado abarcar o proteger a este sector que vive dentro del ejido y por lo tanto, son personas que ni el mismo derecho agrario puede tutelar; Sin embargo, a través de investigaciones, como es la presente,



se puede alzar la voz para exponer que aún faltan reformas y adiciones necesarias para que se cumplan en la ley los principios que dieron origen a la lucha armada y su consecuente resultado que fue el artículo 27 Constitucional.

## Í N D I C E

INTRODUCCIÓN .....	I
--------------------	---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES DEL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO

1.1. Época Prehispánica.....	1
1.1.1. Los Aztecas.....	2
1.1.2. Los Mayas.....	7
1.2. Época Colonial.....	8
1.2.1. Tipos de Propiedad y de Tenencia de la Tierra.....	9
1.3.2. México Independiente .....	12
1.3.3. Reformas del Artículo 27 Constitucional .....	17

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO AGRARIO

2.1. Concepto de Derecho .....	22
2.2. Concepto de Derecho Social .....	24
2.3. Concepto de Derecho Agrario .....	25

<b>2.4. El Ejido.....</b>	<b>29</b>
2.4.1. Características del Ejido.....	30
<b>2.5. Comunidad .....</b>	<b>31</b>
<b>2.6. Sujetos Agrarios .....</b>	<b>33</b>
2.6.1. Vecindado .....	34
2.6.2. Ejidatario .....	36
2.6.3. Comunero .....	39
<b>2.7. Justicia Agraria .....</b>	<b>40</b>
<b>2.8. Posesionario Legítimo .....</b>	<b>43</b>
<b>2.9. Posesionario Irregular.....</b>	<b>47</b>
2.9.1. Asentamientos Irregulares .....	50

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ÓRGANOS Y AUTORIDADES AGRARIAS**

<b>3.1. Órganos de representación del ejido .....</b>	<b>54</b>
3.1.1. Asamblea General de Ejidatarios.....	56
3.1.2. Comisariado Ejidal .....	61
3.1.3. Consejo de Vigilancia.....	64
3.1.4. Junta de Pobladores .....	66
<b>3.2. Órganos de Representación de los Bienes Comunes.....</b>	<b>68</b>
3.2.1. Asamblea de Comuneros.....	70
3.2.2. Comisariado de Bienes Comunes .....	71
3.2.3. Consejo de Vigilancia.....	72
<b>3.3. Autoridades Agrarias .....</b>	<b>73</b>
3.3.1. Secretaría de la Reforma Agraria.....	74
3.3.2. Procuraduría Agraria .....	80

3.3.3. Registro Agrario Nacional .....	84
3.3.4. Tribunal Unitario Agrario .....	86
3.3.5. Tribunal Superior Agrario .....	89

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA SUSTITUCIÓN DE LA FIGURA DEL AVECINADO POR EL POSESIONARIO LEGÍTIMO DENTRO DE LA LEY AGRARIA**

<b>4.1. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>92</b>
4.1.1. Ventajas y desventajas entre ejidatarios y poseсионarios “legítimos” .....	95
<b>4.2. Asentamientos Irregulares dentro del Ejido .....</b>	<b>100</b>
<b>4.3. Opinión de tratadistas respecto a que las personas nacidas dentro de un ejido sean reconocidas por la ley agraria como poseсионarios legítimos .....</b>	<b>103</b>
<b>4.4. La sustitución de la figura del avecinado por el poseсионario legítimo dentro de la Ley Agraria.....</b>	<b>104</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>112</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>114</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>116</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación, parte del ejido de la Marquesa perteneciente al poblado de San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lugar a donde pertenezco, ya que, me he percatado de la problemática social y jurídica en que se encuentran los posesionarios que son hijos de ejidatarios y tienen en su poder una porción de tierra en usufructo y la cual representa su patrimonio, posesión que existen de hecho, es decir, que poseen de manera real una porción de tierra que pertenece al ejido pero, jurídicamente no son reconocidos por las autoridades y órganos de representación agraria.

Considero que este tipo de posesionarios cuentan con las siguientes características : son hijos o nietos legítimos de ejidatarios, nacieron dentro del núcleo de población del ejido, han vivido de manera ininterrumpida en el ejido, aportan cuotas, participan físicamente en labores sociales (faenas), pese a ello, se les ha negado el derecho o simplemente la legislación Agraria y las autoridades, no los han contemplado, ni reconocido, por no contar con un certificado o documento Agrario que los ampare o proteja.

Los posesionarios al no tener un documento que los proteja, sufren afectaciones en su patrimonio o, en muchas de las ocasiones en sus fuentes de empleo afectando el sustento de su familia, por situaciones de utilidad pública y por no ser reconocidos legalmente, ya que no cuentan con personalidad jurídica para ejercer su derecho.

Cuando un hijo de ejidatario se encuentra en esta condición, e intenta regularizarse tiene los siguientes obstáculos o limitantes: la asamblea se los niega y se les considera como amenaza o agitadores para el ejido e inmediatamente, el comisariado ejerce acciones en contra de ellos, solicitando la restitución de tierra o simplemente les eleva el cobro de sus cuotas sin que ello, genere derechos.

Contemplando las situaciones antes expuestas, considero que se les debe de reconocer y expedir un certificado agrario donde se les proteja y ampare en situaciones que afecten su posesión y patrimonio, y con ello, puedan ejercer un medio de defensa y ser considerados en la asamblea general de ejidatarios participando con voz y voto dentro de misma.

En el ejido de la Marquesa, se han asentado dos clases de poseionarios: el regular, que son los hijo legítimos de ejidatarios, y los irregulares, que tiene en su poder una porción de tierra sin permiso, ni autorización de los órganos de representación, y son gente extraña a la comunidad de Acazulco, causando problemas de división en el ejido de La Marquesa.

Por ello propongo que la Ley Agraria contemple en un apartado que se les reconozcan derechos a los “poseionarios legítimos”, que son requeridos para ser considerado ejidatarios y que he descrito con anterioridad.

De igual forma, propongo, se les niegue el reconocimiento de este derecho a los que son poseionario irregulares, por no cumplir con los requisitos antes expuestos y, ser

gente extraña a la población, que se han apoderado de tierras que no les pertenecen y en su caso, se les pueda desalojar del mismo ejido.

Por su parte, esta investigación queda integrada por cuatro capítulos que a continuación menciono:

**Primero:** Se refiere a los antecedentes del Derecho Agrario en la época prehispánica, colonial, de independencia y el movimiento Revolucionario que dio cause al derecho agrario como tal.

**Segundo:** Trata de los conceptos básicos en materia de derecho Agrario.

**Tercer:** Se enfoca a las Autoridades Agrarias y Órganos de Representación del Ejido, he instituciones administrativas como son: La Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), el Registro Agrario Nacional, La Procuraduría Agraria, así como, el Tribunal Unitario Agrario y el Tribunal Superior Agrario.

**Cuarto:** Se establece la propuesta sobre el reconocimiento de la figura jurídica del “poseionario legítimo”, dentro de la Legislación Agraria, y las razones, que he detallado y que, en la actualidad cumplen, pero no les son tomas en cuenta para su propio beneficio.

Para la elaboración y desarrollo de la presente tesis, se implementaron los siguientes métodos de investigación.

**Método Histórico:** Este método se utilizó en el primer capítulo, ya que, en ello se estudian los antecedentes del Derecho Agrario en diversas épocas.

**Método Documental:** Es empleado en cada uno los cuatro capítulos, la mayoría de la información proviene de fuentes documentales como son libros y legislaciones.

**Método Analítico:** Lo utilizo para estudiar un todo por separando y en partes para conocer y analizar cada uno de sus elementos y finalmente llegar a una conclusión. Este método se aplicó en el capítulo cuarto, donde se estudiaron los requisitos que deberá cumplir la figura jurídica de posesionario legítimo y, a su vez pueda ser reconocido como ejidatario, para ello, realice un análisis del artículo 15 de la Ley Agraria.

**Método jurídico:** El presente trabajo de investigación se ubica en el área de Derecho y no solamente se analizó la Legislación Agraria, me apoye para su estudio en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Legislación Civil Federal, así como, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas últimas por su aplicación supletoria a la mataría agraria.

Por todo lo expuesto en el presente tema de tesis, pongo a disposición de la comunidad estudiantil de esta Universidad, esta investigación con la finalidad de aportar conocimientos que sean útiles para las generaciones futuras que en ella se encuentran, esperando fortalecer sus conocimientos en su vida académica.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO**

#### **1.1. Época Prehispánica**

El Derecho Agrario en México tiene sus antecedentes desde la época Prehispánica, ya que, su principal forma de vida de los pueblos, fue a través de hacer producir la tierra, pues con ello, obtenían los alimentos necesarios para su subsistencia.

En esta época, dos fueron los pueblos que se caracterizaron por una organización en la forma de explotación de la tierra; posteriormente, en la época Colonial, ésta corriente fue modificada, es así que en este capítulo expongo los antecedentes sobre el Derecho Agrario que, desde aquellos tiempos no se conocía como tal aunque, ya se daban las primeras reglas para ostentar derechos sobre la tierra.

**“Entre los pueblos aborígenes que vivieron en lo que hoy es el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, se destacan dos, tanto por su cultura como por su poder militar: uno fue el pueblo maya...y el otro fue el**

**azteca...”.<sup>1</sup>** Al respecto de los mayas, más adelante se expondrán las características. De igual forma, otro de los pueblos significativos que trascendieron fue el azteca, que **“puede presentarse como su prototipo y facilitarnos su estudio agrario de los pueblos aborígenes”.<sup>2</sup>**

Como se puede apreciar, existieron diferentes culturas en nuestro territorio mexicano, pero solamente una es la más destacada: la azteca, que es modelo a seguir por su forma de organización, por ser ésta, la que ha aportado más elementos al estudio del derecho agrario.

### **1.1.1. Los Aztecas**

Esta civilización fue la más destacada en la época Mesoamericana cuyas características y aportaciones hasta la actualidad siguen persistiendo y nos identifican como mexicanos, al ser descendientes de esta cultura. Gracias a las recopilaciones de frailes que llegaron a la Nueva España, hoy podemos conocer cómo es que se encontraba la organización de la cultura azteca.

**Fray Bernardino de Sahagún, quien trato de reconstruir la historia mexicana mediante pinturas que hicieron los viejos que presenciaron la caída de Tenochtitlan y el aprendizaje a fondo de varios**

---

<sup>1</sup> CHÁVEZ PADRÓN, Martha. “Derecho agrario en México”. Editorial Porrúa, México, 1999. P. 141.

<sup>2</sup> Ídem.

**dialectos aborígenes, pero su esfuerzo fue también combatido a consecuencia del fanatismo religioso de la época colonial.<sup>3</sup>**

Se puede apreciar que, la historia de la cultura Azteca tiene sus antecedentes conocidos por medio de testimonios de Frailes de esa época, mismos que trataron de reconstruir parte de esta cultura por medio de representaciones, estudiando sus dialectos, las diferentes etnias de aquellas épocas; pero no se logró concluir a consecuencia del fanatismo religioso de la época colonial.

A continuación, expongo la forma en que los aztecas regularon la tenencia de la tierra: **“Entre los aztecas solamente el Señor (Tzín) podía disponer de las tierras como propietario”.**<sup>4</sup> El *Tzin* era considerado señor de las tierras y él tenía el derecho de usarlas, recoger el fruto y podía disponer de las cosas y, al mismo tiempo las repartía de la siguiente forma.

**a) *Pillalli*:**

Fue la primera forma de tenencia de la tierra, y consiste en las que eran poseídas por la nobleza, **“Trasmitidas de padres a hijos, o concedidas por el Rey en galardón de los servicios hechos a la corona”.**<sup>5</sup> Este tipo de tenencia de tierra era designado por el Rey, por ejemplo: a sus caballeros

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* P. 142

<sup>4</sup> *Ibíd.* p. 146

<sup>5</sup> *Ibíd.* p. 147

de guerra, mensajeros y todos aquellos que estuviesen al servicio de la corona, dados de padres a sus hijos y que, si estas tierras eran vendidas, entonces se perdía el derecho total sobre éstas porque las ventas eran inexistentes, el Rey concedía la extensión de superficie que consideraba suficiente.

**b) *Teotlalpan:***

En este tipo de tenencia de tierra, como se caracterizó en que los productos obtenidos era destinados única y exclusivamente para ser utilizados para venerar a los dioses ofreciéndolos en ofrenda así como, para las necesidades del culto religioso.

**“Los productos de esta tierra llamada teotlalpan (tierra de los dioses) estaban destinados a sufragar los gastos del culto.”<sup>6</sup>**

**c) *Milchimalli:***

**“Estas tierras estaban destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempos de guerra las cuales se llamaba milchimalli o cacalomilli, según la especie de víveres que se daban.”<sup>7</sup>** Eran consideradas públicas porque sostenían los gastos de instituciones del gobierno y, en este caso, el ejército

---

<sup>6</sup> ídem

<sup>7</sup> ídem

era una institución, la importancia de este tipo de tenencia de la tierra radicaba en la ayuda para las conquistas.

**d). *Altepetlalli*:**

Estas tierras eran divididas en varias partes según los barrios: **“Esto es, de los comunes de las ciudades, se dividían en tantas partes cuantos eran los barrios de aquella población y cada barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de otros”**.<sup>8</sup> Hoy en día éste modelo es similar al régimen comunal que, a cada pueblo se le dota su parte de tierra y es independiente de los demás.

**e). *Calpulli*:**

El calpulli, como su génesis nominativo lo indica: (calli, casa; pulli, agrupación), era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas.<sup>9</sup>

Una pequeña parcela era asignada a un jefe de familia para el sostenimiento, la cual debería cumplir con ciertos requisitos como por ejemplo que perteneciera a un barrio.

---

<sup>8</sup> ídem

<sup>9</sup> ídem

## f). Autoridades de los aztecas

Desde la época de los aztecas, ya existían un modelo que regulaba la tenencia de la tierra por medio de autoridades y un sistema de impartición de justicia en materia agraria, como lo menciona Alfonso Toro: **“los asuntos más graves los resolvía un tribunal superior que se reunía en un departamento del palacio llamado tlacxitlan y estaba formado a lo que parece, por ancianos representantes de los calpulli”**.<sup>10</sup>

Por otro, lado existía la autoridad que vigilaba que las tierras fueran cultivadas sin interrupción alguna, **“pues si se dejaba de cultivar un ciclo agrícola, el jefe de familia que detentaba el calpulli era amonestado o llamado por el jefe del barrio o calpultlalli”**.<sup>11</sup>

Observamos que existían dos tipos de autoridades: el primero, se refiere a un tribunal superior que estaba integrado por ancianos de cada barrio o calpulli y era el encargado de resolver asuntos sobre conflictos que no podían ser resueltos por el jefe de barrio y, éstos eran llevados ante el tribunal; y el segundo, se refiere a la autoridad denominado jefe de barrio o calpultlalli que era la autoridad en primera instancia antes que el tribunal la cual, tenía la facultad de amonestar o en su caso quitar las tierras a los jefes de familia que dejaban de cultivarlas, para asignarlas a otro jefe de familia.

---

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ibídem P. 148

### 1.1.2. Los Mayas

La cultura maya fue un pueblo que se asentó en la península de Yucatán, donde el agua era escasa y la forma de cultivo era por ciclos; en ésta cultura se desarrolló aún más el conocimiento numérico, astronómico, sistema de calendarización y de escritura; no obstante, contribuye al estudio en cuanto a la forma de tenencia de tierra.

El tratadista Jorge J. de Silva Cano, cita a le autor Diego de Landa y hace referencia a lo siguiente: **“Entre los mayas la explotación de la tierra y otras actividades productivas se realiza en forma colectiva”**.<sup>12</sup>

Observamos que, todo el pueblo explotaba la tierra de forma conjunta, organizados **“Por el Ahau jefe supremo, quien ejercía un poder absoluto sobre el pueblo y sus propiedades; le seguía el Ah-Kin, o jefe culto; el Batab o Halach-Uinic, equivalente a un gobernador provisional”**.<sup>13</sup> Este tipo de autoridades eran los encargados de encabezar y de organizar al pueblo maya en cuanto a la explotación de la tierra y de su tenencia.

---

<sup>12</sup> GÓMEZ DE SILVA CANO, J. Jorge. “Tratado de la Justicia Agraria en México”. Editorial Porrúa. Méx., 2002. P 19

<sup>13</sup> Ídem

## 1.2. Época Colonial

Esta etapa tiene sus inicios en el año de 1521 con la conquista de Hernán Cortes, año de acuerdo al calendario que trajeron los propios españoles, en que se consumó la caída y conquista de México-Tenochtitlán. Ello no implicó que, todos los pueblos que se ubican dentro de los que hoy es México, fueran conquistados al mismo tiempo sino que, después del pueblo azteca, los españoles continuaron en la conquista de otros pueblos más lejanos como los tarascos en Michoacán, incluso a los que habitan en la parte del norte de lo que hoy es México, que en ese tiempo se le llamaba: Aridoamérica, donde habitaron los Chichimecas; los españoles tardaron en conquistarlos más de cincuenta años después de conquista al pueblo azteca.

El punto central de este tema consiste en mencionar como se dio el cambio sobre la tenencia de la tierra, una vez que, fueron cayendo los pueblos prehispánicos. Y así, se tiene conocimiento que Hernán Cortes para recompensar a sus soldados fue otorgándoles en posesión grandes extensiones de tierra que incluso concentraban a pueblos indígenas y por lo tanto, estos fueron esclavizados y con el pago de tributos al nuevo dueño de las tierras.

**Como resultado de la conquista y de diversas leyes, cédulas y decretos expedidos por los Reyes de España, que dejaron en manos de los virreyes, gobernadores, cabildos o de procuradores, la tarea de distribución de**



tierras, con base a encomiendas o de repartimientos, sus antiguos dueños las fueron perdiendo, quedando reducidos a las condiciones de peones, conduciendo a una paulatina concentración de grandes superficies en manos de los nuevos pobladores llegados de Europa, atraídos de enriquecer el nuevo continente.<sup>14</sup>

Observamos que, como resultado de la conquista, los Reyes de España ordenan la repartición de tierras, y que los únicos que podían obedecer esa orden eran las autoridades, como por ejemplo: el gobernador o procurador.

### 1.2.1. Tipos de Propiedad y de Tenencia de la Tierra

A continuación se expresa la forma en que los españoles llevaron a cabo la distribución de las tierras, que como ya se mencionó, inició otorgando a los conquistadores tierras en recompensa a sus servicios, distribuyendo en propiedad individual y colectiva.

## 1. La propiedad Individual

- a) **Mercedes reales**: La corona concesionaba estas tierras de forma directa o por medio de sus representantes, a los conquistadores que cumplían con ciertos requisitos de residencia y cultivo.

---

<sup>14</sup> Ibídem. P. 24

- b) **Caballerías:** Tierras que eran otorgados a soldados que combatieron a caballo, tenían una extensión de 300 hectáreas.
- c) **Peonías:** Tierras otorgadas a soldados de infantería, sus medidas eran una quinta parte de una caballería.
- d) **Suertes:** Solares para labrar, otorgados a los colonos con una extensión aproximada de diez hectáreas.
- e) **Compraventa:** Estas tierras pertenecían a los Reyes pero, por la escasez de fondos reales, estas tierras fueron puestas en venta pasando a manos de particulares.
- f) **Confirmación:** El Rey como se indica, confirmaba y validaba los títulos que tenían defectos o contenían datos erróneos.
- g) **Prescripción:** Era la regularización de la tierra que se poseía de buena o mala fe.

## 2.- Propiedad de tipo colectivo:

- a) **Fundo legal:** Estas tierras eran destinadas para el asentamiento humano o para la población.
- b) **Ejido o dehesa:** El primero se refiere a una superficie ubicada en la salida del pueblo y el segundo, era utilizado para el pastoreo del ganado de la población.

- c) **Bienes de Propios**: Estas tierras eran únicamente para sufragar gastos públicos.
  
- d) **Tierras de común repartimiento**: Estas tierras eran sorteadas entre los habitantes del pueblo para su cultivo y eran de carácter comunal, pero se disfrutaban de forma individual.
  
- e) **Montes, pastos y aguas**: Estas tierras eran importantes por sus recursos para la explotación de la ganadería.

A continuación, mencionare la clasificación de las tierras intermedias, las cuales estaban compuestas por propiedades de tipo comunal e individual:

1. **Composición**: Tenía dos fines, la primera, la regularización de la tenencia de la tierra y la segunda, la obtención económica de lo que se producía.
  
2. **Capitulaciones**: Se le asignaba a una sola persona que se comprometía a fundar una población de uso individual o colectivo y en pago recibía una cantidad de tierra.
  
3. **Reducciones de Indígenas**: Existieron dos fines: el primero la evangelización, y el segundo, concentrar a los indígenas en una sola área de manera pacífica y con la voluntad de estos.

Existieron leyes y cédulas reales que prohibían el despojo de tierras a los indígenas, como las leyes de Indias que tenía como finalidad regular la

repartición de tierras, **“contenían preceptos dirigidos a evitar que los naturales fueran despojados de sus tierras.”**<sup>15</sup> Estas leyes y cédulas reales no fueron respetadas por los conquistadores sometiendo a los indígenas a la esclavitud y despojándolos de sus tierras, lo cual, fue una de las causas que originó la guerra de independencia.

### **1.3.2. México Independiente**

En 1810 comienzan una nueva etapa para México, dirigida por dos grandes líderes: el cura Miguel Hidalgo y Costilla y el segundo, José María Morelos y Pavón, estos reclamaban los derechos de los indios y exigían el reparto de tierras.

En el año de 1814, en el Congreso de Apatzingán se aprobó la expedición de una Constitución, en la que se proclamaba la separación de México con España, la cual no se logró. Contenía en su artículo 34 que todos los individuos tenían derecho de adquirir una propiedad, pero no fue hasta el año de 1821, donde Iturbide redacta el Plan de Iguala, tomando como base la Constitución de Apatzingán, se da definitivamente la separación absoluta de México de la Corona Española, posteriormente, la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas del 25 de junio de 1856, que le desconoció la personalidad jurídica al clero, quienes tenían en sus manos grandes extensiones de tierra, ésta ley contemplaba: **“que las tierras sin**

---

<sup>15</sup> Ibídem. P. 30

**circulación, exentas de impuestos e improductivas se incorporaban a la actividad del país.”<sup>16</sup>**

Esta ley afectaba a fincas rústicas y urbanas que se habían dejado en reserva y por tal motivo, no contribuían a la economía mexicana. La ley afectó a los indígenas porque sus tierras fueron valuadas a bajo precio, pasando sus tierras a manos de los latifundistas, convirtiéndose en pequeños propietarios y reducidos a peones.

Una de las causas que originó el movimiento revolucionario mexicano, fue la Ley de Baldíos expedida por el Gobierno de Manuel González, creando compañías deslindadoras. Estas comenzaron a medir y a deslindar terrenos, **“desconociendo la existencia de los poblados y derechos de posesión que estos ejercían sobre los mencionados terrenos.”<sup>17</sup>**

Estas compañías deslindaban de acuerdo a sus planos, y si algún terreno no se encontraba marcado dentro de sus planos o no contaban con títulos, entonces eran despojados de los mismos, y si no querían ser afectados tenían que sobornar a las compañías para que no los despojara y así, conservar solamente una tercera parte de sus tierras.

Durante la dictadura de Porfirio Díaz, se dio el acceso a grandes capitalistas, tanto extranjeros como mexicanos, creando injusticias sobre los campesinos

---

<sup>16</sup> SOSAPAVON YÁÑEZ, Otto. “Derecho Agrario México “.Editorial Porrúa. México, 1994. P.

4

<sup>17</sup> GÓMEZ DE SILVA CANO, J. Jorge. Óp. Cit. Pág. 55

porque eran despojados de sus tierras de manera violenta, esto ocasionó que, se levantaran en armas, grandes figuras de la revolución mexicana, como el gran caudillo del sur Emiliano Zapata, quien vivió las injusticias, de los hacendados quienes despojaron a sus padres y a la gente de su pueblo Anenecuilco Morelos.

Razón por la cual Emiliano Zapata ofrece apoyar el Plan de San Luis, proclamado por Francisco I. Madero, que establecía la restitución de tierras, en el artículo tercero señala lo siguiente:

**En su artículo tercero., se refirió al problema agrario al proponer la restitución de las tierras arrebatadas tanto por los pueblos de indios como en lo particular a los campesinos explotados en las grandes haciendas <sup>18</sup>**

Al llegar Madero al poder se negó a dar cumplimiento a lo que había establecido en el plan de San Luis y por ello, Zapata lo declaró traidor.

El 28 de noviembre de 1911, Zapata elabora el plan de Ayala, que da un nuevo comienzo al Agrarismo Mexicano, estableciendo tres grandes propuestas:

---

<sup>18</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano ". Editorial McGRAW-HILL. México, 1994. P. 63

- a) Restitución de ejidos: debían reintegrarse las tierras que hubieren sido despojados los poblados, los cuales deberían contar con sus títulos primordiales; la toma debería ser inmediata y el procedimiento se ventilaría ante tribunales especiales.**
  
- b) Fraccionamiento de latifundios: debido a la miseria de la gran mayoría de los pueblos y ciudadanos, se ordenaba la expropiación previa indemnización.**
  
- c) Confiscación de propiedades: Todas las tierras de aquellos que se opusieran al plan deberían ser confiscadas.<sup>19</sup>**

Como se observa, la finalidad de éste plan, fue la restitución de ejidos, terrenos, montes y aguas, que les había sido despojado a los campesinos.

Tras la muerte de Madero, el general Victoriano Huerta asume la Presidencia de la República de 1913 a 1914, lo que generó diversos movimientos por ello, Venustiano Carranza expidió el Plan de Guadalupe apoyado por Zapata y Villa, cuyo objetivo fue el levantamiento en armas contra el gobierno usurpador de Huerta.

---

<sup>19</sup> *Ibíd*em

El problema Agrario que enfrentaba Zapata en el sur, fue el reparto de tierras que deberían de ser devueltas a sus verdaderos dueños que habían sido despojados, mientras que para Villa en el norte, el problema era que, la mayoría de los campesinos eran peones de los latifundios a consecuencia de deudas de sus padres.

Los ideales de Villa y de Zapata con el lema: “la tierra es para quien la trabaja”, son retomados por Venustiano Carranza y de esta forma, se consolida la Constitución de 1917. En 1915, Carranza encarga a Don Luis Cabrera, quien conocía de los problemas Agrarios junto con el Ingeniero Pastor Rouaix el proyecto de la Ley Agraria.

Carranza convoca al Congreso Constituyente en el año de 1916-1917, para presentar la iniciativa de la Constitución, la cual, fue promulgada el día 5 de febrero de 1917, y que, contemplaba en el artículo 27:

**Para el estudio tramite, y resolución de todas las cuestiones agrarias, la ley crea la Comisión Nacional Agraria, también una Comisión Local Agraria para cada estado o territorio de la República y los comités particulares Ejecutivos que fueran necesarios. También estableció procedimientos para dotar o restituir ejidos.<sup>20</sup>**

---

<sup>20</sup> BÁRCENAS CHÁVEZ, Hilario. “Derecho Agrario y el Juicio de Amparo”. Editorial McGRAW-HILL. P. 69



Las autoridades agrarias estaban integradas de la siguiente forma: El Presidente de la República tenía a su cargo la Comisión Nacional Agraria, los Gobernadores de los Estados tenían a su cargo las Comisiones Locales Agrarias y los Comités Particulares Ejecutivos.

Como podemos observar, se establecen disposiciones fundamentales que proponen la creación de instituciones especializadas en la materia, con la finalidad de restituir o dotar tierras a los campesinos que fueron despojados de sus propiedades por los antiguos gobiernos.

### **1.3.3. Reformas del Artículo 27 Constitucional**

El antecedente del artículo 27 se desprende de Ley de 1915, primera disposición agraria impulsada por los movimientos armados y posteriormente elevada a rango constitucional hasta la reforma del 6 de enero de 1992, momento en que la rama del derecho toma un cambio histórico por las diferentes reformas que ha sufrido:

#### **a) Ley de ejidos**

Esta ley promulgada por Álvaro Obregón el 28 de diciembre de 1920, contempla la restitución y dotación que se les otorga a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades. Se establece el ejido es decir, la porción de tierra que se le dota a cada pueblo que lo solicita, ante las autoridades agrarias correspondientes, se crea la figura jurídica en términos

de expropiación agraria que se da por causas de utilidad pública mediante indemnización correspondiente por la afectación que sufre el propietario de la tierra o ejido. En esta ley se instituyen como autoridades agrarias la Comisión Nacional Agraria que era la encargada de dictar resoluciones definitivas en acciones de tierra.

Las Comisiones Locales Agrarias son las encargadas de integrar los expedientes en cuestiones de restitución, recabando pruebas, emitiendo un dictamen sobre si procedía o no la solicitud. Los Comités Particulares Ejecutivos eran los que se encargaban de ejecutar las resoluciones dictadas, de esta manera, la ley contempla a las autoridades agrarias y la función de cada comisión.

### **b) Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas**

Ley promulgada el día 23 de abril de 1927 por Plutarco Elías Calles, contiene las formalidades del procedimiento, establece como sujetos de derecho ejidal para efectos de dotación, a todos los pueblos que carecieran de tierras y aguas.

Se establece de igual forma, la cantidad de solicitantes que deberían ser de 25 campesinos capacitados, estableciendo ciertos requisitos, como por ejemplo: ser mexicano, mayor de 18 años entre, otros. Las dotaciones y restituciones por medio de resoluciones presidenciales, se tenían que inscribir en el Registro Agrario dependiente de la Comisión Nacional Agraria, como antecedente a los títulos de derechos de los núcleos de población.

**c). Código Agrario del 22 de marzo de 1934**

En esta ley se reconocen legalmente a los ejidatarios como poseedores de las tierras y aguas dotadas por resolución presidencial, se contemplan los límites exactos de las tierras de cultivo especial, ratificando el pago por concepto de indemnización por medio de la dotación.

**d). Código de Agrario 1940**

Siendo Presidente Lázaro Cárdenas, se expidió un nuevo Código Agrario, el cual, contempla la organización y competencia de las autoridades agrarias. Al Presidente de la República se le consideraba la máxima autoridad agraria, era el que otorgaba por medio de resolución presidencial, la dotación de tierras, aguas y ampliación de ejidos.

En casos de afectación por medio de resolución, no operaba ningún recurso, ni por vía del amparo, solamente el derecho que tenían los afectados era recurrir al Gobierno Federal al reclamo de un pago por concepto de indemnización. Se contempla de igual forma, el procedimiento para que se reconozcan a los bienes comunales y así mismo, el cambio de tierras comunales al régimen ejidal.

Se establece las causas de pérdida de los derechos sobre las tierras dotadas y una de las cuales, era dejar de cultivarlas por más de dos años consecutivos la cual, devolvía los bienes de la Nación.

Esta ley contempla tres aspectos fundamentales: el primero, se refería a las autoridades agrarias, el segundo contempla los derechos agrarios y, el tercero a los procedimientos para hacer efectivo los derechos agrarios.

### **e) Ley Federal de la Reforma Agraria**

Esta ley fue expedida por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, y propuesta como un nuevo ordenamiento legal, se considera federal por mandato del artículo 27 Constitucional, su objetivo principal es la destrucción del sistema feudal hacendista en que se asentaba el viejo régimen.

En esta ley se prevé además, como requisito, la conservación de los cultivos y estos serán afectados cuando se dejen de cultivar por más de dos años o que, dicho cultivo sean ilícitos, se señala la indemnización cuando se trate de afectaciones por dotación.

En esta ley se reconoce el cuerpo colegiado de participación mixta, federal y estatal, que conformaba la Comisión Agraria Mixta, que era la primera instancia en los procedimientos de dotación, ampliación y restitución. Resolvía de asuntos sobre suspensión, privación de derechos agrarios, la nulidad de actos y documentos que afectaban las leyes agrarias, conocía de igual forma de asuntos sobre conflictos internos en los ejidos y de juicios sucesorios agrarios.

#### f). Ley agraria de 1992

El Ejecutivo Federal, Presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley Agraria, que algunos autores han denominado Reforma Moderna. Su finalidad de esta ley es la de: **“trasformar el campo mexicano atendiendo el legítimos intereses de los campesinos de la sociedad nacional”**.<sup>21</sup>

Otro aspecto importante fue el de impulsar a los diferentes sectores productivos como el sector agrícola, ganadera, forestales y de turismo, con el objetivo de combatir la pobreza y desempleo en nuestro país. Establecer la forma de organización del régimen comunal y ejidal y su estructura interna, ya no son denominados como autoridades sino como órganos de representación.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios encuentran la protección de sus derechos mediante la justicia agraria que protege sus garantías, esto se refiere a la creación de un órgano de procuración de justicia agraria de una manera ágil y eficiente para defender y proteger los derechos de los hombres del campo por tal motivo, se crean lo tribunales agrarios con la finalidad de resolver las diferencias en el campo mexicano, evitando enfrentamientos sociales y familiares.

---

<sup>21</sup> GÓMEZ DE SILVA CANO, J. Jorge Óp. Cit. P. 152

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO AGRARIO

#### 2.1. Concepto de Derecho

A continuación expongo los conceptos fundamentales del derecho agrario, comenzando en primer término por entender el concepto de derecho, pilar de la presente investigación como un sistema de normas jurídicas que regula la conducta externa del hombre en sociedad.

El diccionario de derecho del autor Rafael de Pina Vara, establece el concepto de derecho como: **“Todo Conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres”**.<sup>22</sup>

El ser humano por naturaleza es un ser sociable, normalmente, su vida se desarrolla en sociedad, por lo que es necesario establecer respeto con sus semejantes, para que perdure la armonía y la paz entre los hombres.

---

<sup>22</sup> DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho” .26ª Edición. Editorial Porrúa México, 1998. P. 228

Todo ser humano está sujeto a normas jurídicas, las cuales, el Estado está facultado para su aplicación, cuando un individuo no las cumple o en su caso, las viola inmediatamente rompe con estas normas establecidas en las leyes o códigos, haciéndose acreedor a una sanción por su mala conducta.

Por otra parte, el autor en derecho romano Eugene Petit, hace referencia sobre el concepto de derecho que: **“es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales”**.<sup>23</sup> Para este autor, el derecho son reglas que, por naturaleza el ser humano debe de respetar y aclara que existe una libertad, pero que esta libertad va a estar limitada por el respeto sobre los demás para garantizar la convivencia.

El Doctor en Derecho Penal Fernando Castellanos, manifiesta que derecho es: **“El conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad”**.<sup>24</sup> Expresa que el derecho se va a encargar de mantener las relaciones entre los hombres con la finalidad de conservar la paz y la seguridad social, mediante el adecuado comportamiento del hombre dentro de la sociedad.

Desde mi punto de vista derecho es: el conjunto de normas jurídicas que van a regular la conducta externa del hombre en sociedad esto, con la finalidad de garantizar el respeto, la convivencia entre los hombres, conservar la paz y la armonía.

---

<sup>23</sup> PETIT, Eugene. “Tratado Elemental del Derecho Romano”, 11ª Edición. Editorial Porrúa México, 1994, P. 15

<sup>24</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”. 32ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993, P. 17

## 2.2. Concepto de Derecho Social

Para comprender el concepto de derecho social, es importante aclarar que el Derecho Agrario no se puede ubicar solamente dentro del Derecho Público o del Derecho Privado, es por ello que, muchos tratadistas del Derecho Agrario lo ubican aún más como una especie de Derecho Social, que ha obtenido el rango constitucional, porque contempla y reconoce las llamadas garantías sociales que, por medio de ésta se derivan, las legislaciones y leyes secundarias, tales como, laboral, agraria, educativa, de salud, de vivienda, de grupos indígenas, entre otras; garantías sociales que están contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el Doctor Rubén Delgado Moya ha definido el Derecho Social: como **“el conjunto de normas que protegen y reivindican a los económicamente débiles.”**<sup>25</sup> La finalidad primordial del Derecho Social es proteger a las personas y los grupos sociales con el objetivo del bien común, este tipo de derecho permite el reconocimiento y la protección de las clases sociales como lo son: los obreros, los campesinos o bien los grupos indígenas para que puedan participar dentro de la riqueza nacional, por medio de tierras, aguas y bosques para fines agropecuarios.

Al respecto, el tratadista Gerardo N. González Navarro cita al autor Luis Ponce de León Armenta y define el concepto de derecho social:

---

<sup>25</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl “Curso Básico de Derecho Agrario “. Editorial PAC. México, 2009, P. 93



**Como el sistema de principios valores y normas jurídicas que regulan las relaciones humanas entre grupos e individuos desiguales, con la finalidad de lograr la igualdad por compensación y la justicia humana.<sup>26</sup>**

La idea central del derecho social es la nivelación de la desigualdad, esto se refiere a la protección de los más débiles frente al más poderoso, porque los derechos sociales no son individuales, sino, son colectivos, cuando se contempla al hombre como parte del tejido social, es decir, el derecho social no contempla a un solo individuo, lo va a contemplar de manera conjunta, en general cuya finalidad es una igualdad de logros de forma conjunta.

Al Derecho Social lo defino como: el conjunto de normas jurídicas que van a proteger a las clases sociales, y su patrimonio, con la finalidad de lograr estabilidad e igualdad económica frente a los demás para lograr una mejor convivencia.

### **2.3. Concepto de Derecho Agrario**

Con este concepto se desprende el estudio del derecho, que es la base fundamental sobre la comprensión a lo que se refiere al aspecto del sector agrícola, es la base que va a regir la agronomía en nuestro país.

---

<sup>26</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. "El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal". 1ª Edición. Editorial Cárdenas. México, 2002. P. 192

El Derecho Agrario desde mi punto vista analítico, está conformado principalmente por los siguientes aspectos, en primer lugar, el aspecto antecedente histórico tiene su fundamento en la Revolución Mexicana, el segundo aspecto, lo contempla el económico, porque va a encaminar la formas de hacer productiva la tierra y, en tercer lugar, hablamos del aspecto sociológico que, contempla la protección a los grupos sociales, indígenas y campesinos, comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios.

Existen varios tratadistas del Derecho Agrario que emiten su concepto, citaré algunos como la autora Martha Chávez Padrón, quien expone lo siguiente:

**El Derecho Agrario es el conjunto de normas que se refiere a lo típicamente jurídico, enfocado hacia el cultivo del campo, y al sistema normativo que regula todo lo relativo a la organización territorial rustica y a las explotaciones que determinen como agrícolas, ganaderas y forestales.<sup>27</sup>**

La autora expone que, el derecho agrario es el conjunto de normas tradicionales cotidianas que van a contemplar al campo con un sistema que va a regular la forma de tenencia de la tierra y los productos que de ella emanen, y todos los productos del campo, también considera la explotación agrícola y forestal.

---

<sup>27</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "Curso Básico de Derecho Agrario" .Óp. Cit. P. 18

Por otra parte, el tratadista Raúl Lemus García sostiene que el Derecho Agrario es:

**El conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícola, con el propósito de la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica.<sup>28</sup>**

Como podemos observar, los dos tratadistas contemplan las normas y los preceptos que van a regular los diferentes tipos de tenencia de tierra con un sistema de explotación agrícola, protegiendo los intereses del sector campesino, respetado sus derechos para un bien común.

Hago referencia que el Concepto de Derecho Agrario se define en dos sentidos, uno amplio y otro estricto:

**En sentido amplio. El derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura, organización y la actividad del ejido y comunidades; la propiedad privada y a las relaciones**

---

<sup>28</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Harla P. 11

**jurídicas que se presentan con motivo de tenencia de la tierra en esas modalidades; también estudia las colonias agrícolas, ganaderas o forestales y lo relativo a terrenos nacional.<sup>29</sup>**

En este concepto, hago mención que las normas jurídicas estructuran y organizan las actividades del ejido, la comunidad y la pequeña propiedad; regulan de igual forma, el tipo de tenencia de tierra, contemplando las actividades agrícolas, ganaderas y la forestal y, aquellos que se han decretado como parques nacionales.

**En sentido estricto, el Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas que regulan ejidos y comunidades así como las relaciones jurídicas de sus integrantes por cuanto a su organización interna y tenencia de la tierra.<sup>30</sup>**

El concepto en sentido estricto hace referencia solamente a que son normas jurídicas que regulan únicamente al ejido y a la comunidad y las relaciones entre sus integrantes, así como, el tipo de tenencia de la tierra.

---

<sup>29</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "Curso Básico de Derecho Agrario". Óp. Cit. P. 19

<sup>30</sup> Ibídem. P. 19

Desde mi punto, de vista defino el concepto de derecho agrario de la siguiente manera: como un conjunto de normas jurídicas que van a regular a los diferentes tipos de tenencia de la tierra, sea ejidal, comunal o pequeña, propiedad protegiendo los intereses de los campesinos con la finalidad de organizar y estructurar las distintas actividades agrícolas, forestales, ganaderas, y las declaradas en parques nacionales para un fin común.

#### **2.4. El Ejido**

Para empezar, a hablar de la palabra ejido, primero comprendamos el concepto de ejido y, al respecto el tratadista Isaías Rivera Rodríguez cita al autor Mario Ruiz Massieu, que lo define de la siguiente manera:

**Es una sociedad de interés social; integrado por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad.<sup>31</sup>**

El ejido como podemos observar va a estar integrado por campesinos de nacionalidad mexicana, conformado por recursos naturales que el gobierno les ha entregado para su aprovechamiento, explotación y conservación, de la misma manera en forma colectiva.

---

<sup>31</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías .Óp. Cit. P. 13

El concepto de Ejido según el autor Gerardo N. González Navarro, se define como aquella que: **“tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que hubieren adquirido por dotación o por cualquier otro título.”**<sup>32</sup>

El autor Aldo Saúl Muñoz López sostiene que el objeto principal del ejido es lo siguiente: **“la satisfacción de las demandas de sus integrantes mediante el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras que cultivan.”**<sup>33</sup>

El ejido se define como una sociedad que está integrada por un grupo de campesinos de nacionalidad mexicana con personalidad jurídica conformado por un patrimonio propio que, en este caso, son los recursos naturales dotados de una porción de tierra que el Estado les ha otorgado con la finalidad de satisfacer las necesidades de cada uno de sus integrantes.

#### **2.4.1. Características del Ejido**

Al respecto, hago referencia que el ejido se caracteriza porque este tipo de tierras cuentan con una protección jurídica, al ser:

---

<sup>32</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. Óp. Cit. P. 274

<sup>33</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl “La Enajenación de Derechos Parcelarios”. Editorial PAC. P. 69

**Inalienables**: Significa cosa que no puede ser vendida, pasar o transmitir a otro la propiedad.

**Inembargables**: Que por ninguna razón pueden ser objeto de embargo, entendiéndose que, ninguna autoridad está facultada para la ejecución de un adeudo.

**Imprescriptibles**: Significa que, en las tierras del núcleo agrario no opera la prescripción, es decir, la ley agraria evita el juicio de prescripción, con ello se evita la separación de tierras pertenecientes a un núcleo agrario.

## **2.5. Comunidad**

La comunidad tiene su antecedente en el ***calpulli*** porque, eran tierras que no pertenecían a nadie en particular, correspondían a la entidad, y esto indica que, pertenecía a la comunidad.

Las comunidades para su estudio según el tratadista Aldo Saúl Muñoz López, se clasifican en dos, que son:

**En comunidades agrarias e indígenas. Las Primeras son aquellas que se constituyen de comuneros que por su origen antropológico y desarrollo histórico no son propiamente indígenas, en tanto que**

**las segundas si presentan antecedentes y características eminentemente autóctonas, ya sea por su organización familiar, económico, y política.<sup>34</sup>**

El autor referido, clasifica en comunidades agrarias, que se entiende como aquellas comunidades que no cuentan con un antecedente histórico o paleográfico, y el segundo, si tiene el antecedente histórico, sus orígenes, lenguas, tradiciones, costumbres, estudios paleográficos y, por así mencionar cuentan con títulos primordiales.

Este tipo de régimen se reconoce por medio de una Resolución Presidencial, la cual establece la porción de tierra que posee cada comunidad o pueblo, en este tipo de tenencia de tierra, su explotación, aprovechamiento y organización es de manera conjunta o colectiva; el concepto de comunidad se define de la siguiente forma:

**Son los núcleos agrarios con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques, y aguas que les hubieren sido reconocidas, restituidas o convertidas.<sup>35</sup>**

Su forma de organización y administración interna de la comunidad es por medio de usos y costumbres; la comunidad se representa por medio de

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* P. 34

<sup>35</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. *Óp. Cit.* P. 132



grupos indígenas según su idioma étnico; hoy en día existe una protección jurídica especial sobre estos grupos sociales.

Las características de la comunidad son iguales a las del ejido porque son inalienables, imprescriptibles, e inembargables; la única diferencia es que, el ejido se da por medio de la dotación, mientras que en la comunidad, su derecho es reconocido y confirmado por medio de una resolución presidencial.

En conclusión, defino el concepto de comunidad de la siguiente manera; es el núcleo agrario que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ha sido reconocido como tal y que ha sido dotado de tierras, aguas, montes y que, tiene como características ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, clasificados en comunidades agrarias e indígenas.

## **2.6. Sujetos Agrarios**

El sujeto es todo aquel individuo o persona que tiene la capacidad de contraer derechos y obligaciones; es decir, aquella persona que está ligada a un deber jurídico. Para el estudio de los sujetos agrarios, el autor Aldo Saúl Muñoz López los clasifica en: colectivos e individuales.

Los colectivos son: Los núcleos agrarios, indígenas y las comunidades, referidos con anterioridad.

Los individuales son: el ejidatario, el comunero, el avecindado, así como, los aspirantes a esta categoría, más adelante, definiré a cada uno de ellos.

El sujeto agrario, va ser todo aquel individuo que se encuentra habitando, disfrutando o usufructuando, una porción de tierra dentro de un núcleo agrario, comunal o ejidal, con la condición de cumplir con sus obligaciones.

### **2.6.1. Avcindado**

Comenzaremos por definir el concepto de avecindado y las formas de poder adquirir esta personalidad jurídica, así como, ante quienes podemos solicitar tal reconocimiento; la Ley Agraria define al avecindado de la siguiente manera:

**Son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.<sup>36</sup>**

Por tal razón, debe de tener la nacionalidad mexicana, ser mayor de edad, haber permanecido por más de un año dentro del núcleo de población y ser

---

<sup>36</sup> Ley Agraria

reconocidos por la asamblea para poder gozar de los derechos como tal. Aquí se señala como principal característica la residencia por más de un año dentro del ejido, aclaro que se deberá exigir que, debe haber nacido en el núcleo de población o ser descendiente directo de ejidatario; por lo tanto, de no ser así, se deja abierta la posibilidad de que cualquier individuo que se instale en tierras ejidales, ya sea de forma irregular, principalmente, tiene la posibilidad de ser declarado vecinado por la Asamblea o por el Tribunal, y, con posterioridad, puede alcanzar la calidad de ejidatario, situación que más adelante detallaré por ser materia de este trabajo de tesis.

Al respecto el autor, Rafael de Pina Vara de acuerdo con el diccionario de derecho establece que los vecindados: **“Son mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en tierras de núcleo ejidal y han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.”**<sup>37</sup>

La ley Agraria establece los requisitos para obtener la calidad de vecindado y poder ser reconocidos para poder ejercer derechos dentro del núcleo agrario.

En primer lugar, establece que debe de ser mexicano, (quiero suponer que se refiere a los que señala la Constitución Federal, que son por nacimiento o por naturalización) señala que debe de ser mayor de edad, que de igual forma la Constitución establece que es a partir de los dieciocho años

---

<sup>37</sup> DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho “26ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. P. 120

cumplidos, haber residido por un año o más dentro del ejido, una vez cumplidos con estos requisitos, se solicitara tal reconocimiento ante la asamblea y ésta, puede aceptar o negar tal reconocimiento. Si la asamblea llegase a negarle el reconocimiento, se recurre ante la última instancia que es el Tribunal Agrario, quien tiene la facultad de resolver a favor o en contra.

### **2.6.2. Ejidatario**

El ejidatario es aquel individuo de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que se encuentra dentro de un núcleo agrario ejidal, y cuenta con su título respectivo, conformados por un reglamento interno que los regulariza. El tratadista Otto Sosapavon Yáñez, sostiene que el ejidatario:

**Son hombres y mujeres titulares de derechos y obligaciones de las parcelas que le fueron asignadas y que tienen los derechos que proporcionalmente les corresponde para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales.<sup>38</sup>**

La ley señala que los ejidatarios tienen derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas de acuerdo a un reglamento interno que los regulariza. El ejidatario

---

<sup>38</sup> SOSAPAVON YÁÑEZ, Otto. "Diversos Conceptos de Derecho Agrario Mexicano." 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. P. 346

es titular de este derecho por el simple hecho de formar parte de un núcleo de población ejidal.

La Ley Agraria en su artículo 12, conceptualiza al ejidatario según se indica a continuación.

**Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.<sup>39</sup>**

Como se aprecia, la ley Agraria establece que hombre y mujer son ejidatarios que tienen en su poder un certificado que los acredita como tales.

La ley Agraria en el artículo 15 establece que para, poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

**I Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y**

**II Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los**

---

<sup>39</sup> Ley Agraria.

**requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.<sup>40</sup>**

La Ley Agraria establece los requisitos fundamentales para poder aspirar a ser reconocido como ejidatario y manifiesta en primer término, que debe de ser mexicano, mayor de edad o en su caso de cualquier edad, cuando tenga a su cargo familia o cuando el derecho se le otorgue por herencia y, por último, cuando sea reconocido como avecindado.

La Ley Agraria establece que los certificados agrarios y parcelarios, se otorgan cuando el aspirante comprueba que le ha sido reconocido tal derecho por medio de sentencia o resolución correspondiente emitida por el Tribunal, con lo que acredita la calidad de ejidatario:

**Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:**

**I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad correspondiente,**

**II. con el certificado parcelario o de derechos comunes o,**

**III. con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.<sup>41</sup>**

---

<sup>40</sup> LEY AGRARIA

Para poder ser reconocido como ejidatario, es indispensable que la asamblea de ejidatarios reconozca tal derecho, y si lo niega, el Tribunal Agrario es quien tiene la facultad de otorgar tal derecho, cuando se acrediten los requisitos establecidos en la ley.

### 2.6.3. Comunero

Aunque no existe concepto específico de comunero, si puedo afirmar que al igual que el ejidatario es todo hombre y mujer titular de derechos comunales, gozando de dicha calidad por pertenecer al núcleo bajo el régimen comunal.

Por otra parte, el régimen comunal les otorga ciertas ventajas a sus comuneros como es el **“estado individual de comunero, y en su caso le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela.”**<sup>42</sup>

El comunero puede gozar de su parcela para la actividad agrícola de forma individual, disfrutando de los bienes de uso común como son aguas, tierras y bosques, respetando el reglamento interno del régimen comunal.

El tratadista Raúl Lemus García define el concepto de comunero de la siguiente manera: **“es todo miembro de la comunidad; persona nacida o vecindada con arraigo en la misma y que se dedica al cultivo de la**

---

<sup>41</sup> LEY AGRARIA

<sup>42</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. Óp. Cit. P. 305

**tierra como ocupación habitual.”**<sup>43</sup>El comunero es parte de la comunidad, que ha nacido y permanecido dentro de la misma, dedicado a la actividad cotidiana del campo.

Como podemos observar, para adquirir la calidad de comunero es necesario encontrarse dentro del núcleo de la población comunal, el comunero tiene derecho de usar y disfrutar una porción de tierra perteneciente a la comunidad.

No todos los ciudadanos mexicanos son titulares de los derechos agrarios, pero la ley agraria reconoce a todos aquellos que se encuentran dentro del núcleo de población comunal y a quienes hayan resultado beneficiados con el reparto agrario por medio del reconocimiento de la comunidad.

El concepto de comunero, lo conceptualizo de la siguiente forma como aquel hombre o mujer, mexicano, mayor de edad, que se encuentra dentro de un núcleo de población y que ha sido reconocido como tal por la comunidad, teniendo en posesión una porción de tierra asignado por la comunidad y que pertenece a esta misma.

## **2.7. Justicia Agraria**

La justicia Agraria tiene una relación con el derecho social porque contempla y protege a las clases más desprotegidas como son los ejidatarios, comuneros y la gente de escasos recursos y nivel socioeconómico muy bajo

---

<sup>43</sup> LEMUS GARCÍA, Raúl “Derecho Agrario Mexicano”. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México 1991. P. 346



que, en muchas de las ocasiones no cuentan con el conocimiento y la economía para poder defender sus derechos ante los Tribunales correspondientes, por esta falta de conocimiento y de recursos económicos teniendo como consecuencia la pérdida de sus derechos.

El término de justicia Agraria en México, nace con la finalidad de atender los problemas que presentaba el campo mexicano, es por ello que, en el año de 1992 se crean Tribunales Agrarios con el objetivo de atender, procurar, e impartir justicia en materia agraria a partir de aquí se desprende el término de justicia agraria.

Así mismo, algunos jurisconsultos del Derecho Romano como lo es Ulpiano, lo conceptualiza como: **“la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo.”**<sup>44</sup> Como podemos observar, lo esencial de la justicia se basa en lo justo que es dar a cada quien lo que le corresponde.

La justicia es la voluntad de dar el derecho a quien le corresponde, esto con la finalidad de que exista paz y tranquilidad entre los hombres. El individuo no puede impartir justicia por su propia voluntad necesita, de las instituciones encargadas de impartir la justicia, es por ello que, el Estado las ha creado con la finalidad de que estas sean las encargadas de impartir ese derecho.

Estas instituciones son creadas por el Estado con la finalidad de tutelar y salvaguardar los intereses de los individuos.

---

<sup>44</sup> PETIT, Eugene. Óp. Cit. P. 19

**El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria mexicana, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.<sup>45</sup>**

La justicia Agraria tiene su fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, hace referencia a que el Estado es el encargado de crear y vigilar la función de los tribunales para la impartición de la justicia agraria.

El sector campesino perteneciente al derecho social, hace valer sus derechos por medio de la justicia agraria, es decir, puede recurrir al juicio Agrario cuando han sido perjudicados sus derechos y lo pueden tramitar ante los Tribunales Agrarios correspondientes, los cuales, tienen por objeto de acuerdo al artículo 163 de la Ley Agraria lo siguiente:

**Son juicios agrarios los que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo**

---

<sup>45</sup> TÉLLEZ, Luis "Nueva Legislación de Tierras, Bosques y Aguas". 1ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993 P. 12

**de la aplicación de las disposiciones  
contenidas en esta ley.<sup>46</sup>**

En conclusión los comuneros o ejidatarios de manera individual o colectiva pueden solicitar la intervención de los Tribunales Agrarios, cuando existe un conflicto agrario, y el Tribunal Agrario resuelve y termina con ese conflicto.

## **2.8. Posesionario Legítimo**

La legislación Agraria y la doctrina en materia agraria no contemplan concepto específico sobre el posesionario legítimo, motivo por el cual, considero que nuestra legislación agraria si debería de señalar a esta figura jurídica para que sean sujetos del derecho agrario, es por ello que, recorro de manera supletoria a la doctrina en materia civil y al Código Civil federal.

En primer lugar, hablaré del concepto de la posesión que de acuerdo al autor Javier Tapia Ramírez establece que es **“poder, como facultad de sentarse o fijarse en un lugar determinado.”<sup>47</sup>**

Así mismo, el tratadista cita al autor Castán y menciona que, para él la posesión es el: **“poder que se ejercita sobre una cosa.”<sup>48</sup>**

---

<sup>46</sup> DELGADO MOYA, Rubén. “Tratado del Derecho Agrario y Ecológico” 1ª Edición. Editorial Sista Méx., 2006. P. 254

<sup>47</sup> RAMÍREZ TAPIA, Javier. “Bienes”, 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2004. P. 366

El autor Eridani Gallegos Alcántara menciona que el concepto de posesión se considera de la siguiente manera: **“un estado de hecho mediante el cual una persona ejerce un poder sobre una cosa determinada.”**<sup>49</sup>

Como se observa, todos los autores hacen la misma referencia al mencionar que es el poder real que ejerce una persona sobre una cosa en este caso un bien.

El Código Civil Federal establece el concepto de posesión de la siguiente forma: **“Artículo 790. Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho.”**<sup>50</sup> El Código reconoce al poseedor y no se menciona al posesionario, pero para los alcances del presente trabajo se consideran sinónimos poseedor y posesionario.

Por otra parte, el autor Isaías Rivera da su punto de vista sobre el concepto de posesionario, establece lo siguiente: **“Son las personas que tienen en posesión parcelas ejidales y que pueden estar o no reconocidas como ejidatarios.”**<sup>51</sup>

Por tal motivo analizando los conceptos de posesión y poseedor, llego a la conclusión de que, el concepto de posesionario es aquel sujeto que se

---

<sup>48</sup> Ídem

<sup>49</sup> GALLEGOS ALCÁNTARA, Eridani “Bienes y Derechos Reales” 1ª Edición. Editorial IURE. México, 2004. P. 29

<sup>50</sup> LEGISLACIÓN CIVIL FEDERAL, 14ª Edición. Editorial Sista. México

<sup>51</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 129

encuentra asentado en un lugar determinado y que, tiene bajo su poder unidades de dotación del régimen comunal o ejidal.

La legislación Agraria y la doctrina en la materia, de igual forma no establecen concepto alguno sobre el significado de legítimo, es por ello que, de igual forma recorro supletoriamente a la doctrina en materia Civil y al Código Civil Federal.

Al no encontrar un concepto específico sobre legítimo, se entiende que, la palabra legitimación puede ser sinónimo de ésta. El autor Rafael de Pina Vara establece que legitimación es el:

**Efecto producido, en relación con el estado civil de los hijos habidos antes del matrimonio de los padres, por el casamiento subsecuente de éstos en virtud del cual son tenidos legalmente como hijos matrimoniales.<sup>52</sup>**

Con este concepto se observa que existe un estado civil en el, cual los padres están obligados a reconocer a sus hijos habidos antes o después de la celebración de un matrimonio.

---

<sup>52</sup> DE PINA VARA, Rafael. Óp. Cit. P. 353

El Código Civil Federal en el capítulo tercero establece a la legitimación en el artículo **354**, que a la letra indica: **“Artículo 354. El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración.”**<sup>53</sup> Se establece que son hijos nacidos y se puede entender que existe una relación de parentesco de padres a hijos.

El derecho de la sucesión legítima menciona que: **“tiene su origen en el parentesco consanguíneo, en la adopción en el matrimonio y en el concubinato.”**<sup>54</sup> Es válido mencionar al derecho sucesorio porque establece los lazos familiares y el parentesco que existe de un padre hacia un hijo, es por ello que, invoco a esta rama del derecho civil para emitir un concepto más claro sobre la palabra legítimo.

De acuerdo a los conceptos que he mencionado por separado, (posesión y legitimación) señalo que el concepto de Posesionario Legítimo, es aquel sujeto agrario que está asentado en un lugar determinado, teniendo en su poder unidades de dotación de régimen comunal o ejidal, existiendo una relación civil, por nacimiento y parentesco consanguíneos y sus ascendientes han sido reconocidos como ejidatarios o comuneros por la máxima autoridad, en este caso, la asamblea general.

Es así que, de acuerdo a mi propio razonamiento lógico jurídico, el concepto de posesionario tiene relación desde un aspecto netamente civil, ya que, quien es descendiente directo de un ejidatario o comunero automáticamente

---

<sup>53</sup> LEGISLACIÓN CIVIL FEDERAL

<sup>54</sup> BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. “Derecho Sucesorio.” Editorial Oxford. México, 2007. P. 134

se encuentra legitimado, es decir, se encuentra reconocido legal y plenamente por la autoridad civil, y por consiguiente en materia agraria al reconocerlo como hijo o descendiente de aquellos, adquiere la calidad de posesionario, únicamente; no así, la de ejidatario o la de comunero, ya que, para ello se requiere el consentimiento y aprobación de la asamblea. Este es un punto a favor del posesionario que, de alguna forma ya es conocido y reconocido por toda la comunidad que integra el núcleo ejidal o comunal y por lo tanto, le favorece y debe ser respetado de este derecho de forma tácita.

De igual forma, se hace mención que el avecindado que (conceptualice líneas arriba) en mi punto de opinión también debe de ser considerado como posesionario legítimo, ya que, esta calidad se adquiere por reconocimiento de la asamblea o bien, por el Tribunal Agrario y por lo consiguiente, la parcela que está en posesión ya tiene una legitimación de parte de la autoridad agraria y por lo tanto, deja de tener la irregularidad que más adelante especificaré.

Es así que, al posesionario legítimo lo considero de dos formas: en primer lugar, es descendiente directo de una ejidatario o comunero y que a la muerte de éste, queda en posesión de la parcela; en segundo lugar, el avecindado al obtener el reconocimiento de la autoridad agraria también es un posesionario legítimo.

## **2.9. Posesionario Irregular**

Ahora, entenderemos el concepto de posesionario irregular, aclaro que, de igual forma no existe concepto alguno en la ley Agraria y, en ninguna otra

rama del derecho, es por ello que, recurro al derecho comparado específicamente a la legislación chilena que contempla al poseionario regular e irregular; hago referencia del regular para poder comprender aún mejor a que se refiere cada uno. Según el Código Civil Chileno establece lo siguiente: **“El artículo 764 dice que es posesión regular la que procede de un justo título y ha sido adquirido de buena fe.”**<sup>55</sup>

La posesión irregular se menciona que no cumple con los requisitos de la posesión regular como es la de tener un título y que exista la buena fe; es por ello que, en sus artículos 764 y 770 de la legislación civil chilena se establece que la posesión es irregular:

**Por tanto la irregularidad de la posesión tiene diversos grados: es posesión irregular la del ladrón o usurpador que se apodera de una cosa ajena mediante un delito contra la propiedad, es decir sin justo título y con mala fe.**

**Es irregular también la posesión del que se apodera de la cosa en virtud de un título injusto, como el título falsificado, etc., y es también irregular la posesión del**

---

<sup>55</sup> [http://derecho\\_reales\\_bienes.blogspot.mx](http://derecho_reales_bienes.blogspot.mx)



**que ha entrado a poseer a escondidas o clandestinamente.**<sup>56</sup>

La legislación Chilena menciona que el posesionario irregular carece de título alguno y que es aquel individuo que se ha establecido de mala fe y con todos los vicios de la ley.

De acuerdo a la comparación y al no existir un concepto concreto en el derecho mexicano sobre el posesionario irregular, desde mi propio razonamiento, es aquel individuo ajeno, que no es miembro, ni pertenece al núcleo de población y se ha establecido en un lugar determinado, teniendo en su poder parcelas que pertenecen al ejido o comunidad y ha entrado a poseer sin título, de mala fe, a escondidas o de manera clandestina.

Es así que este concepto no es reconocido en la doctrina, ni legislación agraria mexicana y por ello, tuve que recurrir a la legislación de otro país; no obstante, el que no sea contemplado este concepto en el marco jurídico mexicano, no indica que esta conducta no se realice o se presente dentro del régimen ejidal o comunal e incluso en el ámbito de la propiedad privada. Hemos sabido de grupos de personas que llegan y se posesionan de un área específica sin tener autorización alguna y mucho menos un documento que así lo avale, por lo tanto, a esto se le llamo: posesionario

---

<sup>56</sup> [http://derecho\\_reales\\_bienes.blogspot.mx](http://derecho_reales_bienes.blogspot.mx)

### 2.9.1. Asentamientos Irregulares

Los asentamientos irregulares son una de las principales causas de la posesión irregular como ya lo he conceptualizado con anterioridad, el tratadista en Derecho Agrario Isaías Rivera Rodríguez establece el concepto:

**Zonas habitadas ilegalmente como urbanas para fines habitacionales, localizadas en tierras de origen comunal o ejidal.<sup>57</sup>**

El ejido y el régimen comunal han sufrido este tipo de asentamientos irregulares que han creado conflictos jurídicos, porque de ahí se derivan los posesionarios irregulares, que como ya los conceptualice, son aquellos que ocupan parcelas que no les corresponden, existe una irregularidad, este tipo de personas crean problemas dentro de un núcleo de población al solicitar ante CORETT la regularización de las tierras que no les pertenecen y esto, trae como consecuencia la pérdida y reducción de tierras del régimen comunal o ejidal existiendo la división al núcleo de población.

Por otra parte, este tipo de asentamientos irregulares causa aún más consecuencias, como lo afirma el autor Guillermo Colín Sánchez:

---

<sup>57</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 204

**Con el andar del tiempo, tal forma de actuar da lugar al surgimiento de un verdadero fraccionamiento irregular de “hecho” o clandestino, por no haberse ajustado a los lineamientos legales.<sup>58</sup>**

El autor Guillermo Colín Sánchez ha conceptualizado: **“líderes”, sin escrúpulos algunos, son los que dirigen las maniobras y las acciones del llamado en nuestro medio “paracaidismo.”<sup>59</sup>** Los paracaidistas son personas ajenas al régimen comunal o ejidal que llegan, se establecen y tienen posesión de forma irregular, la cual, una vez establecidos piden se regularice su situación de irregularidad, solicitando ante CORETT, su objetivo es el siguiente:

**Regularizar la tenencia de la tierra en donde existen asentamientos humanos irregulares localizados sobre bienes ejidales o comunales, otorgando las escrituras o títulos de propiedad a los particulares.<sup>60</sup>**

Con la intervención de CORETT en la regularización de tierras ejidales y comunales, los paracaidistas obtiene títulos de propiedad y el cambio

---

<sup>58</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. “Procedimiento Registral de la Propiedad.” 6<sup>a</sup> Edición. Editorial Porrúa. México, 2006. P. 282

<sup>59</sup> Ídem.

<sup>60</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 205

régimen comunal o ejidal, en propiedad privada al obtener títulos de propiedad y al momento de obtener estos títulos tiene la facultad de poder vender tierras que no les pertenecen causando grandes conflictos de carácter social.

En conclusión, los posesionarios irregulares y los paracaidistas son dos figuras iguales porque se asientan de manera clandestina en tierras ejidales y comunales que no les pertenecen, creando grandes conflictos sociales y jurídicos.

### 2.9.2. Teoría tricotómica

Explica que el derecho se divide en público y privado, y de ambos se forma el derecho social de acuerdo a esta teoría. Señalando que el derecho social: **“Es la virtud determinante de lo justo, a fin de consolidar el bien colectivo”**<sup>61</sup>. Para el exponente Gustavo Redbruch, la idea principal de esta teoría se refiere a lo siguiente **“no es la de igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen.”**<sup>62</sup> Por naturaleza, todo ser humano es igual, pero existen algunos factores que impiden esa nivelación de igualdad, causando la desigualdad, por ejemplo: un campesino no tiene la igualdad que un empresario existiendo una desigualdad.

---

<sup>61</sup> DELGADO MOYA, Rubén. "Estudio del Derecho Agrario." 2ª edición. Editorial Sista. México, 2000. P. 12

<sup>62</sup> Ídem.

Es decir que, el derecho social está enfocado a lograr una igualdad entre los diversos sectores sociales que, entre unos y otros se ve marcado por el poder económico y esta rama del derecho lo que trata es de que, los más desprotegidos tengan un medio de defensa ante el poder del capital no obstante, considero que la esencia de todo derecho es lograr la equidad e igualdad ante cualquier acto que ponga en peligro este derecho humano que la vida nos ha otorgado. Es así que, en tanto que en el derecho público como privado, el objetivo es el mismo y por lo tanto, el derecho social no es una rama única e innovadora que proteja a determinado grupo social, si no que el derecho en general debe de proteger al individuo sin importar su condición económica, social o de cualquier otra índole. Es por ello que, el derecho social como protector de la clase campesina es considerado como el derecho social tricotómico porque surge como una tercera división donde se ubica el derecho Agrario.

## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS Y AUTORIDADES AGRARIAS

#### 3.1. Órganos de representación del ejido

Hago referencia que, en el año de 1992 durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, se reforma el artículo 27 Constitucional y dentro de esta reforma se establece la forma de organización y la estructura interna del ejido y del régimen comunal. Esto consiste en que no se les denomina autoridades sino son órganos de representación, como lo he señalado en capítulos anteriores.

Como órganos internos del ejido, el autor Luis Téllez hace referencia a lo siguiente: **“Los órganos de decisión ejecución y vigilancia son respectivamente, la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.”**<sup>63</sup> Cada uno de los órganos cumple con sus funciones, siendo aquel que toma las decisiones, él encargado de ejecutar esa decisión, y por último, el encargado de vigilar a cada uno de ellos, le corresponde cumplir con su atribución como más adelante detallaré.

---

<sup>63</sup> TÉLLEZ, Luis. Óp. Cit. P. 33

El tratadista Aldo Saúl Muñoz López los ha considerado a éstos como órganos de representación de acuerdo al artículo 21 de la Ley Agraria, por lo siguiente:

**Porque en términos de la dogmática jurídica no son autoridades, es decir, son representantes del núcleo de población y de los propios ejidatarios.<sup>64</sup>**

En términos de doctrina, el comisariado ejidal y consejo de vigilancia son considerados como órganos de representación porque éstos son quienes van a representar al núcleo agrario comuneros o ejidatarios.

El núcleo agrario ejidal está conformado por la asamblea general de ejidatarios que está integrada por ejidatarios, es el órgano supremo del ejido, en segundo término por un comisariado ejidal el cual, está integrado por presidente, secretario y tesorero con sus respectivos suplentes, el consejo de vigilancia que está integrado por un presidente, dos secretarios y sus respectivos suplentes que la ley agraria prevé.

---

<sup>64</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "Guía Legal Agraria." Editorial PAC P. 16

### 3.1.1. Asamblea General de Ejidatarios

De acuerdo a lo que establece el artículo 22 de la Ley Agraria el órgano supremo de la población ejidal es la asamblea general de ejidatarios integrada por cada uno de sus miembros que en este caso son los ejidatarios.

El autor Luis Téllez señala lo siguiente: **“La asamblea es el órgano supremo del ejido y está conformada por todos y cada uno de los ejidatarios que lo integran.”**<sup>65</sup> El ejido está integrado por ejidatarios y estos son quienes conforman el órgano supremo, cabe mencionar que el comisariado tiene un libro de registro donde existen nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran al núcleo de población. Existen varios autores que hacen referencia a que, la asamblea es el órgano supremo del ejido y que está integrada por ejidatarios legalmente reconocidos.

El autor Gerardo N. González establece que: **“La asamblea en materia agraria, es una reunión temporal de los miembros integrantes de un mismo núcleo agrario, convocados para deliberar y votar los asuntos.”**<sup>66</sup> Una de las finalidades de la asamblea es la de discutir y en su caso, aprobar asuntos que beneficien al ejido.

---

<sup>65</sup> TÉLLEZ, Luis. Óp. Cit. P. 33

<sup>66</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. Óp. Cit. P. 279



Existen dos periodos para convocar a los ejidatarios a asamblea, de acuerdo como lo señala el autor Isaías Rivera Rodríguez:

**Solo subsisten la asamblea general ordinaria y la extraordinaria: la primera se debe de celebrar conforme al mínimo que la ley o el reglamento interno indique (cada seis meses o lo previsto por el mismo núcleo), mientras que la segunda se celebra cuando el asunto a tratar así lo requiera porque no puede esperar a la ordinaria.**<sup>67</sup>

El órgano superior del ejido cuenta con un reglamento interno y establece los periodos en los cuales debe de celebrarse la asamblea: una ordinaria que se realizara cada seis meses y, una extraordinaria que es de carácter urgente cuando el asunto del que se trate es delicado y que pueda poner en riesgo al núcleo de población ejidal; no se especifica periodo alguno para su celebración, puede celebrarse en cualquier momento de acuerdo al asunto.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley Agraria, los asuntos que se ventilan en la asamblea general de ejidatarios son los siguientes:

---

<sup>67</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 135

**I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;**

**II. Aceptación y separación a ejidatarios, así como sus aportaciones;**

**III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;**

**VI. Cuentas o balances, aplicación de recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;**

**V. Aprobación de los contratos y convenios que tenga por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;**

**VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;**

**VII. Señalamientos y delimitación de áreas necesarias para el asentamiento humano,**

**fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;**

**VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de los posesionarios;**

**IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno de sus parcelas y la aportación de sus tierras de uso común a una sociedad;**

**X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;**

**XI. División del ejido o su función con otros ejidos;**

**XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya**

**no existe las condiciones para su permanencia;**

**XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;**

**XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y**

**XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.<sup>68</sup>**

La Asamblea General puede en cualquier momento, solicitar a la Procuraduría Agraria la conversión de régimen ejidal al régimen comunal y así mismo, puede en cualquier momento solicitar la terminación del ejido, cuando ya no existen las condiciones para la existencia del mismo, éstas son algunas de la funciones de la Asamblea General de Ejidatarios y las demás que establece la ley agraria y el reglamento interno del ejido.

---

<sup>68</sup> LEY AGRARIA

### 3.1.2. Comisariado Ejidal

El órgano que representa al ejido y a los ejidatarios es el comisariado ejidal, quien va a ser el encargado directo de representar y ejecutar la voluntad y los acuerdos determinados por la asamblea general de ejidatarios, al respecto, el comisariado es **“el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la asamblea, así como la representación y gestión administrativa del Ejido.”**<sup>69</sup> El comisariado es el que representa al ejido, es el encargado de administrarlo y tiene la facultad de realizar gestiones que beneficien al ejido ante los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Con la nueva ley agraria, al comisariado ejidal, ya no se le considera como autoridad y es un mandatario de la asamblea de acuerdo con lo siguiente:

**La nueva legislación agraria viene a suprimir el carácter de autoridad que tenía el Comisariado para convertirlo en mandatario de la asamblea, por lo que no puede ir más allá de sus funciones.**<sup>70</sup>

El comisariado ejidal es un cuerpo colegiado porque está integrado por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios con sus respectivos

---

<sup>69</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. Óp. Cit. P. 284

<sup>70</sup> Ibídem .P. 288

suplentes, y de acuerdo a su reglamento interno puede funcionar conjuntamente o de forma separada para un mejor desempeño de sus funciones. La Ley establece que se debe conformar por comisiones y secretarios auxiliares:

**Artículo 32. El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Así mismo contará con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interior. Este habrá de contener la extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone se entenderá que sus integrantes funcionaran conjuntamente.<sup>71</sup>**

El reglamento interno puede establecer las funciones de cada miembro del comisariado de dos formas: de manera separada y de forma conjunta. Dentro de las facultades y obligaciones del comisariado, la Ley Agraria en el artículo 33 señala lo siguiente:

---

<sup>71</sup> LEY AGRARIA

**I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general por actos de administración y pleitos y cobranzas.;**

**II. Procurar se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;**

**III. Convocar a la asamblea en los términos de ley, así como cumplir los acuerdos que dicten la misma;**

**IV. Dar a cuentas de la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a esta de los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado que estas se encuentren;**

**V. Los demás que señale la ley y el reglamento interno del ejido.<sup>72</sup>**

Éstas son las obligaciones del comisariado ejidal, informar sobre el estado general que guarda el ejido, sobre los trabajos que se realizaron dentro del

---

<sup>72</sup> LEY AGRARIA

núcleo agrario y los demás que establezca la ley agraria y el reglamento interno del ejido.

**Si al término del periodo para que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes.<sup>73</sup>**

El comisariado ejidal representa el cargo durante un periodo de tres, al término del cual, en asamblea se elegirá al nuevo órgano de representación, si al término de ese periodo no se han realizado elecciones los suplentes ocuparan el cargo de manera automática, por un término de tres meses, en tanto se realiza la elección correspondiente.

### **3.1.3. Consejo de Vigilancia**

De igual forma, es un cuerpo colegiado porque está integrado por un presidente y dos secretarios propietarios y suplentes, si el reglamento interno del ejido no establece nada, entonces funcionara de manera conjunta: **“También es un órgano colegiado, pero integrado por un presidente y dos secretarios propietarios y suplentes”.**<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> TÉLLEZ, Luis. Óp. Cit. P. 37

<sup>74</sup> Ibídem. P 37



Algunos autores señalan que es un órgano de vigilancia porque vigila el desempeño del comisariado ejidal, **“el órgano encargado de vigilar que el comisariado ejidal cumpla sus funciones, además de desarrollar tareas propias.”**<sup>75</sup>

Para integrar el consejo de vigilancia se necesita ser electo por medio de la asamblea general de ejidatarios, ser ejidatario del núcleo de población, haber trabajado durante los últimos seis meses en el mismo, y no haber sido sentenciado por algún tipo de delito que amerite la privación de la libertad; estos son los requisitos para poder ser miembro de consejo de vigilancia.

De acuerdo a la ley agraria en su artículo 36, se establecen las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia y éstos son siguientes:

**I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los (sic.) dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;**

**II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darla a conocer a la asamblea y denunciar ante esta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;**

---

<sup>75</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 142

**III. Convocar a asamblea cuando no haga el comisariado; y**

**IV. Las demás que señale la ley y el reglamento interno del ejido.<sup>76</sup>**

La ley agraria le otorga todas las facultades al consejo de vigilancia para denunciar todas y cada una de las anomalías en las que pudiese actuar el comisariado ejidal y exigir al comisariado ejidal dar cuentas claras a la asamblea general.

El cargo del consejo de vigilancia es de tres años, pueden ser removidos en cualquier momento a petición de por lo menos veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo, ante la Procuraduría Agraria.

#### **3.1.4. Junta de Pobladores**

De acuerdo a la ley agraria y a la doctrina, la junta de pobladores está integrada por ejidatarios y avecindados, su finalidad es de que la población pueda contar con todos los servicios necesarios: **“Esta participación se**

---

<sup>76</sup> LEY AGRARIA

**lleva a cabo en el seno de la junta de pobladores, órgano de participación comunitaria, integrada por ejidatarios y vecindados.”<sup>77</sup>**

Esta junta de pobladores se rige por el reglamento interno del ejido y se conforma en los asentamientos humanos; algunos tratadistas sostienen que en coordinación con el comisariado ejidal solicitan a las autoridades municipales se brinden los servicios necesarios.

**Sus atribuciones y obligaciones generales consisten en opinar, informar, proponer o sugerir y coadyuvar ante las autoridades municipales, junto con el comisariado ejidal, en cuestiones relacionadas con los servicios sociales.** <sup>78</sup>

La junta de pobladores puede conformar todas las comisiones que sean necesarias, y sus atribuciones son limitadas: **“se limitan claramente su alcance, ya que la tierras en que se asientan el poblado son propiedades del ejido.”<sup>79</sup>** Se puede observar que la junta de pobladores solamente tiene facultades para supervisar servicios y no tiene ninguna otra atribución que afecte al ejido.

---

<sup>77</sup> TÉLLEZ, Luis Óp. Cit. P 37

<sup>78</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías Óp. Cit. P. 45

<sup>79</sup> TÉLLEZ, Luis. Óp. Cit. P. 37

El autor Jesús G Sotomayor Garza sostiene que de la junta de pobladores, su principal función es:

**Opinar sobre los servicios sociales y urbanos del núcleo de población y proponer ante las autoridades sobre el estado que guardan las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en fin, todo lo relacionado con el área de asentamiento humano, y que desde luego sea en beneficio del núcleo de población.<sup>80</sup>**

Como se observa, todos los autores concuerdan que la junta de población solamente tiene la facultad de informa, solicitar y gestionar ante las autoridades los servicios necesarios para la comunidad ejidal sin otras facultades.

### **3.2. Órganos de Representación de los Bienes Comunales**

Algunos autores de la materia manifiestan que son órganos de representación y de dirección y que, el régimen ejidal y comunal; son similares; así como, en el ejido los representa el comisariado ejidal, en los

---

<sup>80</sup>SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. "El Nuevo Derecho Agrario en México." 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 2012 P. 138- 139

bienes comunales existe el comisariado de bienes comunales; en el ejido el máximo órgano es la asamblea general de ejidatarios, en el régimen comunal la máxima autoridad es la asamblea general de comuneros, también está integrada por un consejo de vigilancia.

**Estos órganos administrativos se les denomina autoridades internas de bienes comunales esta responsabilidad de administración se deposita como máximo órgano a la:**

**1).- Asamblea general**

**2).- Comisariado de bienes comunales**

**3).- Consejo de vigilancia de bienes comunales.<sup>81</sup>**

En la ley Agraria no existe un artículo que especifique sobre los órganos de representación de los bienes comunales, pero, el autor Guillermo Gabino Vázquez Alfaro cita al maestro Lucio Ramírez Luna haciendo referencia de lo siguiente:

**En atención a lo establecido en la Ley Agraria refiere que las comunidades están**

---

<sup>81</sup> VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano". 3ª. Edición. Editorial PAC. México 2005 P. 333-XXIX

**reguladas por las disposiciones aplicables para los ejidos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el capítulo V de la cita Ley Agraria<sup>82</sup>**

Hago referencia que solamente es aplicable el artículo 21 Fracción III de la ley agraria para el caso del consejo de vigilancia del régimen comunal, toda vez que no existe disposición alguna que especifique sobre estas figuras jurídicas, el comisariado comunal su fundamento legal lo encontramos en el artículo 99 fracción II, de la misma ley y, también para la asamblea general de comuneros.

### **3.2.1. Asamblea de Comuneros**

El fundamento legal se encuentra el artículo 99 fracción II de la ley agraria la cual hace referencia sobre la existencia de la asamblea de comuneros, y está conformada por comuneros legalmente reconocidos.

La ley no contempla de manera específica sobre las facultades que tiene la asamblea de comuneros, pero es aplicable el artículo 23 de la ley agraria, algunas de las facultades que tiene la asamblea de comuneros son:

**-Formulación y modificación de los bienes comunales.**

---

<sup>82</sup> Ídem.

**-Informe del comisariado y del consejo de bienes comunales así como la elección y remoción de sus miembros.**

**-Aprobación de los contratos y convenios que tenga por objeto el uso y disfrute de las tierras de uso común.**

**-Señalamiento de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico.**

**-Terminación del régimen comunal, etc.<sup>83</sup>**

Éstas son alguna de las facultades de la asamblea de comuneros, tomando en consideración el tratadista Lucio Ramírez Luna de acuerdo a la Ley Agraria.

### **3.2.2. Comisariado de Bienes Comunales**

Éste órgano de representación tiene se fundamentó legal en el artículo 99 fracción II de la ley agraria y reconoce la existencia de un comisariado de bienes comunales de igual forma como el comisariado ejidal, está integrado por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios con sus respectivos suplentes.

---

<sup>83</sup> Ídem.

Atendiendo a la aplicación del artículo 107 de la Ley Agraria, el comisariado comunal tiene las mismas funciones que las del comisariado ejidal establecidas en el artículo 33 de la ley citada.

### **3.2.3. Consejo de Vigilancia**

Al no existir un fundamento legal que especifique a que se refiere el consejo de vigilancia del régimen comunal, le es aplicable el artículo 21 fracción III de acuerdo a lo que establece el artículo 107 de la ley agraria.

Igual que el consejo de vigilancia de régimen ejidal, el consejo de vigilancia del régimen comunal es un órgano de vigilancia que está integrado por un presidente, dos secretarios propietarios y suplentes respectivos.

De acuerdo al autor Guillermo Gabino Vázquez Alfaro que cita al maestro Lucio Ramírez Luna alguna de las funciones del consejo de vigilancia del régimen comunal son las siguiente:

**Este órgano es el encargado de manera general de revisar, y vigilar el desempeño del comisariado de bienes comunales**



**entre otras que le pueda otorgar el estatuto.**<sup>84</sup>

Esta son las funciones más comunes del consejo de vigilancia de acuerdo a lo que menciona dicho autor.

### **3.3. Autoridades Agrarias**

Con la nueva reforma a la ley agraria de 1992, existen cambios institucionales, de autoridad y competencia, se establece la separación y autonomía de las instituciones creando nuevas estructuras con la finalidad de que estas instituciones sean más eficaces en cuanto a su desempeño y funcionamiento, y, de esta manera cada institución se hace especialista en cuanto a sus funciones: **“La reforma implica un cambio institucional agrario en sus autoridades y competencias.”**<sup>85</sup>

La reforma crea nuevas instituciones y autoridades con la finalidad de atender las demandas y necesidades de ejidatarios, comuneros y todos aquellos sujetos que contempla la ley agraria, y por ello la creación de los Tribunales Agrarios, la creación del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria.

---

<sup>84</sup> *Ibíd.* P. 333-XXX

<sup>85</sup> TÉLLEZ, Luis. *Óp. Cit.* P. 17

**La Secretaría de la Reforma Agraria con la independencia y especialidad institucional necesarias para el eficaz desempeño de la función pública a que están destinadas; de esta forma la ley configura con dos distintos grados de separación e independencia al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria.<sup>86</sup>**

Quiero aclarar que la Secretaría de la Reforma Agraria como autoridad agraria divide sus funciones con el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría, a partir de la reforma de 1992, teniendo como finalidad un mejor desempeño en sus funciones.

### **3.3.1. Secretaría de la Reforma Agraria**

El Presidente de la República tiene a su cargo la función de administrar la conformación de los ejidos y comunidades, de llevar acabo un registro de núcleos de población y, en su caso, de procuración de justicia agraria, todo ello, lo realiza mediante la secretaría de Estado denominada: Secretaría de la Reforma Agraria.

Con la reforma de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria, no desaparece, y es contemplada dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública

---

<sup>86</sup> *Ibíd.* P. 18

Federal, algunas de las funciones y atribuciones que establece el artículo 41 de la ley antes referida son las siguientes:

**I. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional así como las leyes agrarias y sus reglamentos;**

**II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;**

**III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;**

**IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;**

**V. Hacer y tener al corriente al Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;**

**VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;**

**VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;**

**VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;**

**IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas de los ejidos y comunidades;**

**X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, y en especial de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico;**

**XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías**

**XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia Agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y**

### **XIII. Los demás que le fije expresamente las leyes y reglamentos.<sup>87</sup>**

Éstas son funciones que realizaba la Secretaría de la Reforma Agraria hasta antes de la reforma del 2013. El Presidente de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de abril del 2013, el decreto donde se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre estos artículos se reforma el 41 de dicha ley, dejando las atribuciones de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

De acuerdo a la nueva reforma de fecha dos de abril del dos mil trece, la Secretaría de la Reforma Agraria cambia y se convierte en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y de esta forma, de acuerdo a esta nueva ley existen más disposiciones sobre la regularización, creación, planeación, administración de centros de población, territorios, ciudades y zonas metropolitanas.

Se puede apreciar, que con esta reforma y la creación de la SEDATU, el aspecto agrario es asunto que no le importa al gobierno, porque se suprimen, y modifican muchas situaciones, ésta ley contempla ya muy pocas disposiciones que tratan sobre los asuntos agrarios y tal parece que, los núcleos agrarios con esta reforma tienen el riesgo de desaparecer y se regulara desfavorablemente la tenencia de la tierra y que al sector privado,

---

<sup>87</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

se le está dando prioridad pero en fin, esto corresponde a otro asunto agrario.

A continuación, hago referencia a las nuevas y pocas disposiciones que, aún contempla Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia agraria:

**Artículo.- 41 A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde del despacho de los siguientes asuntos:**

**I) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales...”**

**II. Aplicar los preceptos agrarios de los artículos 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que corresponda a otras dependencias, entidades otras autoridades en la materia;**

**III. Administrar el Registro Agrario Nacional;**

**IV. Conducir los mecanismos de concentración con las organizaciones campesinas;**

**V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslindes de tierras ejidales y comunales;**

**VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de autoridades estatales y municipales;**

**VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierra y aguas en los ejidos y comunidades;**

**VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable.**

**XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos**

**casos no encomendados a otra  
dependencia.<sup>88</sup>**

Éstas, son las pocas disposiciones que se contemplan en la nueva reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia agraria y, cómo podemos observar, se suprimen algunas funciones de la anterior ley como por ejemplo: la restitución de tierras y aguas, la creación de nuevos centros de población, intervenir en la titulación de reconocimientos de los núcleos de población ejidal y comunal. Ya no conocerá de estos asuntos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **3.3.2. Procuraduría Agraria**

El antecedente de la Procuraduría Agraria se remonta desde la época de la Colonia, con la figura denominado: protector fiscal, su función era proteger a los naturales de los conquistadores, porque éstos adquirirían tierras con títulos viciados.

Posteriormente se le denomina: La Procuraduría de los Pobres, ya que, que asistía a los campesinos y personas desvalidas cuando las autoridades cometían irregularidades o abusos obligándolos a subsanar estas anomalías. A partir de 1953, se establece la Procuraduría de Asuntos Agrarios, que tenía la función de asesorar de manera gratuita, defendiendo los intereses de los campesinos, quienes así lo solicitaban.

---

<sup>88</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



Cada uno de los antecedentes aporta la idea para la creación y operación de un órgano de procuración de justicia agraria y, se fortalece a partir de la reforma al artículo 27 Constitucional y con ello, la necesidad de la creación de la Procuraduría Agraria.

La legislación Agraria establece en el artículo 134: **“La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.”**<sup>89</sup>

Es una instancia que protege a los derechos humanos y su función primordial y especialmente es brindar servicio social al sector campesino, se considera el defensor social y de procuración de justicia, porque va a aplicar las disposiciones que le confiere la Ley Agraria.

**La procuraduría tiene “funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados, y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las**

---

<sup>89</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. “Curso Básico de Derecho Agrario.” Óp. Cit. P. 529

**atribuciones que confiere la presente ley y  
su reglamento correspondiente.<sup>90</sup>**

La Procuraduría es el defensor social de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, avecindados y todos los sujetos que reconoce la ley mediante la aplicación de los preceptos que establece la ley Agraria vigente mediante una impartición de justicia Agraria eficaz, pronta, expedita y de manera profesional.

Dentro de las funciones de la Procuraduría Agraria, la Ley Agraria en el artículo 136 le establece las siguientes:

**I. Coadyuvar y en el caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;**

**II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en su relación con terceros que tenga que ver con la aplicación de esta ley;**

**III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se**

---

<sup>90</sup> LEY AGRARIA

**refiere el artículo anterior, en caso controvertido que se relacionen con la normatividad agraria;**

**IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;**

**V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo.<sup>91</sup>**

La Procuraduría Agraria alcanza los objetivos de servicio social mediante la conciliación y arbitraje sobre los asuntos conferidos por los sujetos agrarios. En conclusión, asesora y concilia asuntos agrarios en que, por su naturaleza, proceda la mediación, y en caso negativo, representa ante la autoridad jurisdiccional a la parte demandante, para que sea el Tribunal Agrario quien resuelva sobre la cuestión planteada.

---

<sup>91</sup> LEY AGRARIA

### 3.3.3. Registro Agrario Nacional

El Registro Agrario Nacional era un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el decreto expedido por el Ejecutivo Federal con fecha dos de abril del 2013, el Registro Agrario Nacional es administrado hoy en día por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de acuerdo al reglamento interior de la SEDATU.

**Artículo 2. Al frente de la Secretaría habrá un secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de:**

<b>Órganos</b>	<b>Administrativos</b>
<b>Desconcentrados</b>	

**I Registro Agrario Nacional... ”<sup>92</sup>**

De acuerdo a la Ley Agraria, en su artículo 152 dice que: el Registro Agrario Nacional inscribe los siguientes documentos:

**I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozca, creen,**

---

<sup>92</sup> REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO

**modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;**

**II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;**

**III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso títulos, que las reconozcan como comunidades tradicionales;**

**IV. Los planos de delimitación de las tierras;**

**V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;**

**VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles;**

**VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales...<sup>93</sup>**

Desde mi punto de vista, el Registro Agrario Nacional inscribe: las actas de asambleas, el reglamento interno del ejido, el estatuto comunal, la lista de sucesores, y documentos donde se constituyen nuevos ejidos documentos

---

<sup>93</sup> LEY AGRARIA

donde el régimen comunal cambia al ejidal o viceversa, documentos donde el ejido cambia a la propiedad privada y los de carácter mercantil.

Los documentos que puede expedir son: constancia de vigencia de derechos agrarios, ejidales o comunales, planos generales de ejidos, certificados parcelarios a comuneros, ejidatarios y posesionarios; estos son algunos documentos que puede expedir.

#### **3.3.4. Tribunal Unitario Agrario**

La necesidad de crear los Tribunales Agrarios, nace con la reforma al artículo 27 de la Constitución en 1992; la iniciativa del ejecutivo federal fue enviada al H. Congreso de la Unión.: **“La presente iniciativa contemplaba la creación de los tribunales agrarios.”**<sup>94</sup> La finalidad de la creación de los Tribunales Agrarios es la impartición de justicia agraria en el campo mexicano, siempre bajo los principios de seguridad jurídica y definitividad; con ello se establece el Tribunal Unitario Agrario y el Tribunal Superior Agrario.

El Tribunal Unitario Agrario es un órgano federal y está integrado por un magistrado numerario y podrá ser sustituido por un supernumerario designado por el Tribunal Superior Agrario.

---

<sup>94</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías. Óp. Cit. P. 231

Los núcleos de población ejidal y comunal y los sujetos agrarios como ejidatarios, comuneros, avecindados, posesionarios y los demás que contempla la ley agraria, que se encuentren en el supuesto de que han sido afectados en sus derechos, y han agotado los medios de defensa, peticiones e impugnaciones que la misma señala, ante los mismos órganos del ejido, comunidad, de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, podrá acudir ante el Tribunal Unitario Agrario para solicitar el trámite de la demanda del juicio correspondiente en materia agraria, siguiendo las etapas del juicio común.

La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece en el artículo 18 por grado de competencia de los asuntos que conocerán los Tribunales Unitarios Agrarios:

**I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de estos con pequeños propietarios, sociedades o asociados;**

**II. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera del juicio, o contra actos de particulares;**

**III. Del reconocimiento de régimen comunal;**

**IV. De los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren; modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;**

**V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;**

**VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o vecindados entre sí; así como las que susciten entre estos y los órganos del núcleo de población;**

**VII. De controversias relativas a la sucesión de los derechos ejidales y comunales;**

**IX. De la omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades y pequeños propietarios , vecindados o jornaleros agrícolas, a fin de prever lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;**

**X (...)**



**XI. De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;**

**XII. De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria.<sup>95</sup>**

El Tribunal Unitario Agrario ha sido creado para conocer y resolver sobre asuntos que susciten entre ejidatarios, comuneros, avecindados y posesionarios, así como, conflictos de límites de tierras entre dos o más núcleos agrarios, y cuando algún órgano de representación comunal o ejidal (comisariado) y autoridad agraria ha violentado los derechos de un ejidatario, comunero o núcleo de población ejidal o comunal.

### **3.3.5. Tribunal Superior Agrario**

Está integrado por cinco magistrados numerarios, el cual tendrá su sede en el Distrito Federal, es la penúltima instancia que conoce de las sentencias que se resuelven en la primera instancia, tiene las atribuciones de fijar el número y competencia territorial de los Tribunales Unitarios.

De acuerdo al artículo 9 de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer de:

---

<sup>95</sup> LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

**I.-Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieren a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, o concernientes a límites de tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;**

**II. Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;**

**III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicio de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;**

**IV. De conflictos de competencia entre Tribunales Unitarios;**

**V. Del establecimiento de jurisprudencia para lo cual se requiere de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados;**

**VI. De los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto de Tribunal Superior como de los tribunales unitarios;**

**VII. Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos.<sup>96</sup>**

En términos generales, el Tribunal Superior Agrario es la instancia para interponer el recurso de revisión contra las sentencias dictadas por el Tribunal Unitario Agrario, se puede confirmar, revoca u ordenar la reposición de alguna parte del procedimiento de primera instancia.

---

<sup>96</sup> LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA SUSTITUCIÓN DE LA FIGURA DEL AVECINADO POR EL POSESIONARIO LEGÍTIMO DENTRO DE LA LEY AGRARIA**

#### **4.1. Planteamiento del Problema**

La primera motivación para realizar el presente trabajo y su contexto, se deriva del poco estudio sobre este tipo de sujetos: los posesionarios; se habla extensamente de los derechos de los ejidatarios y de los comuneros, de los ejidos y comunidades, pero he observado que los posesionarios no cuentan con los mismos derechos que un ejidatario o un comunero, debido a que, sus derechos están restringidos en muchas ocasiones por el órgano superior, en este caso, la asamblea general de ejidatarios o comuneros de acuerdo al régimen a que pertenezcan.

A continuación expongo que, el posesionario legítimo es aquel sujeto agrario que tiene en su poder y ejerce un derecho real sobre una unidad de dotación, hijo de ejidatario, y que ha permanecido desde su nacimiento en el núcleo de población, pero que, la asamblea no lo reconoce como poseedor de derechos y no representa nada al ejido.

El posesionario legítimo ejerce un poder real sobre una unidad de dotación al poseer y usufructuar una porción de tierra, es reconocido de hecho pero en derecho no ha sido conceptualizado como tal, por tal motivo, considero que existe una laguna legal en la Ley Agraria, porque el posesionario legítimo debe ser reconocido como tal por la ley y ante la Asamblea General, al tener ciertas características que como requisitos no están contemplados como disposiciones en la ley agraria vigente.

Las características que considero, tienen un posesionario legítimo, pero no están contemplados por la ley, son las siguientes:

I. Ser hijo de ejidatario.

II. Nacido dentro del núcleo de población ejidal y ha permanecido en él por más de 10 años.

III. Aporta económicamente en beneficio del ejido.

IV. Realiza trabajos a favor del ejido (faenas).

V. Ha demostrado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido dentro del ejido.

Estos son algunos requisitos que deberá de cumplir un posesionario para que pueda ser reconocido, primero como avecindado, y posteriormente pueda aspirar a ser ejidatario.

En el ejido existe también el posesionario irregular, de acuerdo a esta diferencia, expongo que el posesionario irregular no debe de ser contemplado en esta propuesta por las siguientes razones:

Considero que el posesionario irregular es aquel sujeto extraño que carece de antecedentes al no conocer una referencia de cómo y de qué manera ocupa y obtuvo una parcela o porción de tierra, al no existir un antecedente de parentesco con ejidatario, un permiso o autorización de la máxima autoridad del ejido.

El posesionario irregular tiene en su poder tierras que le pertenecen al ejido, y las ha adquirido de mala fe, a escondidas, con engaños y mentiras, y con el único interés de obtener un lucro a expensas de comunidad.

Por consiguiente, considero que el posesionario irregular no debe ser contemplado en las disposiciones que propongo crear en la Ley Agraria, y no puede aspirar a ser avecindados, ni ejidatarios, por lo que deben ser desalojados del propio ejido.

Actualmente el posesionario, con independencia de su origen (legítimo o irregular), tiene derecho a solicitar ante la asamblea, el reconocimiento como avecindado, y en consecuencia, el de ejidatario; no obstante, en la mayoría de los casos, la asamblea no acepta esta petición, de que tiene en conocimiento de los antecedentes del posesionario, y aunque sea legítimo argumentan que por disposición reglamentaria o estatutaria se impiden, se dé el reconocimiento de avecindado.

Sin embargo, de acuerdo a la Ley Agraria, el posesionario cuenta con la opción de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario, al Tribunal Superior Agrario, o en su caso, recurrir al Juicio de Amparo; por consiguiente, tiene todas las posibilidades de que se le otorgue el reconocimiento vía jurisdiccional.

La problemática que expongo radica en que la vía jurisdiccional no tiene forma directa para investigar los orígenes del posesionario por lo que tendrá que adecuarse a los medios probatorios ofertados por el promoverte y, se puede dar el caso de que se otorgue el reconocimiento al posesionario irregular del que hablé líneas arriba. En consecuencia, considero que la autoridad jurisdiccional y la asamblea general no deben negar el reconocimiento de vecindado a quien cuente con los antecedentes agrarios, y si el posesionario legítimo es reconocido por la ley agraria, se debe de establecer la obligatoriedad de investigarlos, y si de ello resulta que exista una irregularidad, no solamente se debe negar el reconocimiento sino incluso solicitársele el desalojo del ejido.

#### **4.1.1. Ventajas y desventajas entre ejidatarios y poseionarios “legítimos”**

El Ejido de la Marquesa, perteneciente al pueblo de San Jerónimo Acazulco, está integrado por trescientos cuarenta y siete ejidatarios legalmente reconocidos, quienes consideran que, por el simple hecho de ser ejidatarios tienen todos los derechos sobre las tierras que les dotó el Gobierno Federal; al proclamarse dueños. La realidad es otra, porque no solo los ejidatarios solicitan y gestionan la devolución del ejido, lo solicita el núcleo ejidal.

En la actualidad, los ejidatarios no reconocen este movimiento social, y han discriminado a su mismo pueblo al grado de que los discriminan, lesionando la unidad y hermandad; como resultado, se ha dividido el ejido, por una parte, los que se dicen ser ejidatarios con derechos y por otra, los que no representan nada dentro del ejido, que son los que he considerado como poseesionarios legítimos.

Las ventajas que tiene el ejidatario, sobre el poseionario legítimo, son que el ejidatario, por ser reconocido por la máxima autoridad, tiene voz y voto en la asamblea general de ejidatarios, y puede aprobar acuerdos y decisiones, además de gozar del derecho a participar en el reparto de las indemnizaciones que el Gobierno Federal realiza por causa de utilidad pública, que en la actualidad en la población que señalo, asciende aproximadamente a setecientos mil pesos por ejidatario; sin considerar las afectaciones patrimoniales que pueda sufrir el poseionario legítimo; tal y como, ocurre con la construcción de los puentes a desnivel de la Carretera México-Toluca, a la altura de la desviación a Chalma y la construcción de la Autopista México-Toluca y el paso del tren ligero hacia la Ciudad de México.(Imagen 1)





**Imagen 1. Afectaciones por la construcción del tren ligero.**

Los ejidatarios consideran que, por ser dueños de las tierras tienen todo el derecho para construir, por ejemplo: la edificación de las Pistas de Go Kars, afectando lo que se ha conservado por muchos años como reserva natural protegida, cómo se observa en las siguientes fotografías:(imágenes 2,3)



**Imagen. 2. Ejemplo de área natural conservada por los poseionarios.**



**Imagen. 3. Área afectada por la pista de Go Kars construida por los ejidatarios.**

Las desventajas que tienen los posesionarios legítimos por carecer de derechos reconocidos, en primer lugar por la ley agraria, y en segundo lugar, por la asamblea general de ejidatarios son: La primera se refiere a que no pueden ejercer ningún derecho o medio de defensa frente a este tipo de situaciones y, la segunda es que no tiene voz ni voto y no pueden oponerse cuando se les ha afectado en su patrimonio, en sus fuentes de empleo por la aprobación de estas infraestructuras; algunos ejidatarios corrompidos por la ambición han vendido las tierras sin considerar las causas que han generado sobre los posesionarios legítimos, que en este caso es el pueblo en general de San Jerónimo Acazulco.

A continuación se muestran las afectaciones en zonas de alimentos ocupados por los posesionarios legítimos, y la asamblea general de ejidatarios no los reconocen y con ello, quedaron afectados por las construcciones de los puentes, sin que nadie de los órganos de representación del ejido y la propia asamblea ejercieran ningún medio de

defensa a favor de los poseionarios legítimos, por carecer éstos de personalidad jurídica dentro del ejido.



**Imagen. 4. Afectaciones en zonas de alimentos ocupados por los poseionarios legítimos.**

Por ello, considero necesario adicionar en la ley agraria, la figura jurídica del poseionario legítimo y una vez reconocidos por la ley, puedan ser reconocidos por la asamblea general de ejidatarios y puedan participar con voz y voto en las decisiones inherentes al bien común, puedan ser considerados y no sean afectados en sus bienes, fuentes de trabajo y su poco patrimonio que han desarrollado dentro del ejido.

## **4.2. Asentamientos Irregulares dentro del Ejido**

A continuación, expongo un caso concreto sobre asentamientos irregulares en el ejido de La Marquesa, perteneciente al pueblo de San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en la forma y la manera en que se originaron:

En el año de 1929, el Gobierno Federal dota a los naturales de San Jerónimo Acazulco, tierras ejidales reconocidas en la actualidad como: La Marquesa, existiendo en el ejido dos tipos de asentamientos:

### **A) Asentamientos regulares, hijos de ejidatarios**

Anteriormente, el traslado a pie de los ejidatarios de Acazulco a La Marquesa, era muy complicado debido a las repercusiones negativas en la salud de las personas y los animales causadas por las inclemencias del clima; entre 1940 y 1942, un ejidatario dedicado a la renta o alquiler de caballos decide establecer un rancho de caballos dedicado al servicio turístico, trayendo consigo a su compadre, hermano, primo, etc. Siguiendo su ejemplo, varios ejidatarios de San Jerónimo Acazulco se asentaron en el poblado de La Marquesa, dando origen a una nueva forma de desarrollo económico sustentada en los recursos naturales y el turismo del ejido.

Cada padre de familia titular de un derecho agrario que se estableció en La Marquesa con su familia, procreando entre dos y diez hijos que viven dentro

del núcleo ejidal. En este tenor, la ley agraria establece que al fallecer el titular de este derecho, uno solo de los hijos tiene derecho de suceder el título de ejidatario y por consiguiente él, solamente titular reconocido por la Asamblea General de Ejidatarios.

Aquellos hijos de ejidatarios que no sucedieron el derecho del padre o madre titular del derecho agrario, desarrollan una actividad dentro del ejido, son considerados por la asamblea general de ejidatarios y por los órganos de representación solamente de palabra como usufructuarios y no tienen voz, ni voto dentro del ejido, aun cuando sean hijos de ejidatarios, no representan nada en La Marquesa, ejido de San Jerónimo Acazulco.

Este es el antecedente por el cual surgen los primeros asentamientos de hijos de ejidatarios dentro del ejido de la Marquesa, que no son reconocidos por la asamblea general de ejidatarios, pero que se encuentran establecidos y realizan actividades económicas dentro del ejido.

## **B) Asentamientos irregulares dentro del ejido**

Los asentamientos irregulares en el ejido de La Marquesa ocurren de manera simultánea a los regulares, los primeros surgen por los permisos otorgados por los administradores del Parque Nacional a personas provenientes de Huixquilucan, Cañada de Alférez, San Isidro Allende, San Pedro Atlapulco, Villa Victoria y, Ocoyoacac, para el pastoreo de su ganado bovino, personas ajenas a San Jerónimo Acazulco.

En 1968 el comisariado en turno realizo un reunión en la Escuela Primaria: “Ingeniero Miguel Rebolledo”, a la que asistieron el comisariado ejidal de San Jerónimo Acazulco y la gente extraña al ejido para tratar el asunto del asentamiento irregular dentro del ejido, con la intención de incorporarlos al núcleo agrario, ofrecimiento que rechazaron.

En uso de la palabra el señor comisariado se dirige de la siguiente manera: *“Buenas tardes, señores de La Marquesa, es un honor estar con ustedes. Venimos en son de paz porque amamos la convivencia y, sobre todo, el respeto absoluto entre el género humano. Venimos en primer lugar a que el ejido de la Marquesa ya no crezca de manera desordenada, les pedimos muy respetuosamente a todos los habitantes de esta comunidad que se integren al núcleo agrario de San Jerónimo Acazulco”*. Ellos, en una decisión libre, comentaron: *“No señores, cómo es posible que vamos a pertenecer al ejido de San Jerónimo Acazulco eso no es posible, no queremos nada de ustedes”*; y se rompió el dialogo de la buena convivencia y ambos núcleos se retiraron por su propio lado. Así culminó el intento de incorporarlos al ejido, rompiéndose el lazo de unidad.

En la actualidad, en el ejido de la Marquesa se distinguen dos tipos de asentamientos: Hijos legítimos de ejidatarios y asentamientos irregulares, extraños a San Jerónimo Acazulco. La siguiente imagen especifica esta diferencia:



#### **4.3. Opinión de tratadistas respecto a que las personas nacidas dentro de un ejido sean reconocidas por la ley agraria como poseionarios legítimos**

A continuación, expongo las opiniones de algunas abogadas litigantes en materia agraria respecto al tema planteado:

**Iveth González Cerón, con Cédula Profesional 09296340, comenta que, en Ley Agraria existen muchas lagunas, y opina que, el tema de la presente tesis es viable por las controversias que se suscitan entre individuos que no son reconocidos y los ejidatarios, y es necesario que exista un reglamento donde se especifiquen los derechos y obligaciones de estos individuos que aún**

no son reconocidos, quienes están cumpliendo con algunos requisitos que la ley agraria no contempla, y que, para ella, son elementos esenciales para que sean contemplados en la ley agraria y con ello, exista una buena organización y unidad; evitando controversias de carácter agrario entre estos sujetos.

Blanca Flor Rueda Monroy, con Cédula Profesional 5091811, opina que, se debe reconocer la figura del poseionario en la ley agraria, pero bajo ciertos requisitos, y es necesario solicitarlo ante el tribunal, opina que, solamente se les debe de reconocer a las personas internas que se encuentran dentro del ejido y no a las externas. También menciona que por el simple hecho de ser hijo de ejidatario puede pasar a ser poseionario de forma directa.

#### **4.4. La sustitución de la figura del avecindado por el poseionario legítimo dentro de la Ley Agraria.**

Con el presente trabajo de investigación, propongo se establezca en la sección segunda de la Ley Agraria la figura jurídica del poseionario legítimo, y para ello, señalo lo que tal sección contiene, de la siguiente manera:



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De los Ejidatarios y**  
**Avecindados**

**Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.**

**Artículo 13. Los avecindados del ejido, para efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.**

**Artículo 15. Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:**

**I Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y**

**II Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.**

**Artículo 16 La calidad de ejidatario se acredita:**

**I. Con certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente;**

**II. Con certificado parcelario o de derechos comunes; o**

**III. Con sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.**

Por consiguiente, en esta parte de la Ley Agraria, he considerado establecer mi propuesta, consistente en derogar la figura del avecindado y adecuarla a la realidad social mediante la creación de la figura del posesionario legitimo

En primer término propongo la creación del artículo 12 Bis, que señalará lo siguiente:

**Artículo 12 bis. Son poseesionarios legítimos, los mexicanos mayores de 18 años poseedores de tierras ejidales que acrediten ser descendientes de ejidatario, nacidos dentro del núcleo ejidal, que de forma ininterrumpida han vivido dentro del mismo, que acrediten estar al corriente de las cuotas así como, de las jornadas sociales o faenas**

Con este artículo, pretendo que se establezca la figura jurídica del “poseionario legítimo”, toda vez que, existen personas con esta calidad y se encuentran dentro del ejido pero, nuestra legislación agraria no las reconoce como tal. En este artículo que estoy señalando, propongo el reconocimiento de los mismos en base a las características que tienen y que, en la actualidad así son reconocidos por la propia comunidad, al ser descendientes de un ejidatario, haber nacido dentro del núcleo ejidal y además, haber vivido de forma ininterrumpida dentro del ejido. Desafortunadamente, estas personas existen pero no tienen ningún derecho reconocido por la ley y por consecuencia, ni la asamblea, ni el comisariado, los reconocen ni como avecindados ni como ejidatarios.

Mi propuesta radica en la creación de este artículo que de vida a la figura del poseionario legítimo que por consecuencia una vez cubiertos los requisitos puede aspirar directamente a ser reconocido legalmente como ejidatario

Además, propongo la creación del artículo 12 Ter, que expone lo siguiente:

**Artículo 12 Ter. El poseionario legítimo que acredite su calidad, tendrá derecho de adquirir la calidad de ejidatario solicitándolo a la asamblea o en su caso al Tribunal Agrario competente**

En este artículo, el poseionario legítimo una vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 12 bis, puede solicitar de forma directa

ante la asamblea o el Tribunal Agrario el reconocimiento de la calidad de ejidatario, y solo en este caso; si no lo cumpliera se le debe de negar ese reconocimiento.

### **I. Ser hijo de ejidatario.**

El primer requisito que propongo, es el que descienda de un ejidatario legalmente reconocido por el núcleo agrario y el posesionario legítimo debe exhibir algún documento que acredite su descendencia legítima.

### **II. Haber nacido dentro del núcleo de población ejidal.**

En este requisito, el posesionario legítimo debe acreditar por cualquier medio de prueba de que nació dentro del núcleo ejidal.

### **III. Residir en el ejido de manera continua.**

El posesionario legítimo debe de acreditar que ha permanecido o vivido dentro del ejido y ha formado su patrimonio dentro del núcleo agrario.

### **IV. Contribuir con el ejido económica y físicamente. (Faenas, cuotas y demás acontecimientos que así lo requieran).**

El ejido por medio de su órgano de representación, en este caso, el tesorero del comisariado ejidal, establece una cuota para que el posesionario legítimo

aporte al ejido una cantidad de dinero o realice otra contribución, y a su vez, el tesorero extiende un recibo donde comprueba que efectivamente ha realizado dicho pago. Así mismo, se realizan trabajos que en muchas ocasiones requieren la colaboración física y por costumbre, se observa, quien colabora con el ejido.

**V. El cumplimiento de las anteriores obligaciones debe ser verificado por la propia Asamblea o en su caso, por el Tribunal Agrario, haciendo constar que el solicitante cumplió con las mismas, de lo contrario se le negará el reconocimiento.**

Todos los requisitos antes señalados en la propuesta deben de ser cumplidos, para ser aspirante a ser reconocido como ejidatario, a falta de uno de estos, no puede seguir con el trámite y se le debe negar por el simple hecho de que no los cumple, y en consecuencia, no puede aspirar a tener la calidad de ejidatario.

De igual forma, mi propuesta continúa en el artículo 13 de la Ley Agraria, que actualmente señala lo siguiente:

**Artículo 13. Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras**

**del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.**

Este artículo se derogaría para dar paso a la figura del posesionario legítimo en el artículo 12 bis ya indicado con anterioridad. En este artículo se establecerá la negación del reconocimiento a ser posesorio legítimo y mucho menos ejidatario, a toda aquella persona que se ha establecido en el ejido de forma irregular y no cumple con los requisitos antes establecidos

Actualmente, el artículo 15 de la citada Ley Agraria, señala lo siguiente:

**Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:**

**I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de ejidatario heredero; y**

**II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.**

A esta disposición, se le reformaría la segunda fracción, para quedar de la siguiente forma:

**Ser poseionario legítimo debidamente acreditado, haber cumplido con las obligaciones que le señala la ley, y estar reconocido por la asamblea o en su caso por el Tribunal Agrario.**

## CONCLUSIONES

**Primera.-** El Derecho Agrario en México, tiene sus antecedentes en la época prehispánica, basado en dos culturas importantes: maya y azteca, quienes desarrollaron y perfeccionaron la agricultura y con, ello la necesidad de organizarse y regular la tenencia de la tierra.

**Segunda.-** El Derecho Agrario toma importancia con el movimiento independentista y se fortaleció con la Revolución Mexicana, garantizando el respeto al sector campesino por medio de la dotación de tierras ejidales.

**Tercera.-** El Derecho Agrario es una rama del Derecho Social porque protege los derechos de los campesinos.

**Cuarta.-** Existen dos diferentes tipos de régimen agrario: el ejidal y el comunal, ambos con características particulares.

**Quinta.-** Ejidatarios, comuneros, avocindados y la junta de pobladores son sujetos regulados y contemplados por el derecho Agrario.

**Sexta.-** Los Órganos de representación del ejido y del régimen comunal son similares, pues consideran un comisariado y una asamblea como tales.



**Séptima.-** Con la reforma del artículo 27 Constitucional, en el año de 1992 se crean el Registro Agrario Nacional, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria.

**Octava.-** Con la reforma del 2 de abril del 2013 se sustituye a la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

**Novena.-** El Tribunal Agrario y el Tribunal Superior Agrario son instituciones que garantizan una mejor impartición de justicia agraria.

**Décima.-** En el ejido existen personas que son descendientes de ejidatarios, y que, no son reconocidos, por la Ley Agraria, ni por los Órganos de representación, ni por la asamblea general de ejidatarios, a estos, los considero como posesionarios legítimos.

**Décimo primera.-** Es necesario que la Ley Agraria reconozca la figura del posesionario legítimo y establezca los requisitos que deben cumplirse para serlo.

**Décima segunda.-** Es necesario que desaparezca la figura del avecindado, tomando su lugar la de posesionario legítimo, que se adecue a la realidad social del ejido en la actualidad

## PROPUESTA

En primer término, propongo la creación del artículo 12 Bis, que señalará la creación de la figura agraria, del “Poseionario Legítimo”:

**Artículo 12 bis. Son poseionarios legítimos, los mexicanos mayores de 18 años poseedores de tierras ejidales que acrediten ser descendientes de ejidatario, nacidos dentro del núcleo ejidal, que de forma ininterrumpida han vivido dentro del mismo, que acrediten estar al corriente de las cuotas así como, de las jornadas sociales o faenas.**

Así mismo, para tal figura se propone un artículo 12 ter, donde se concibe las siguientes características:

**Artículo 12 Ter. El poseionario legítimo que acredite su calidad, tendrá derecho**

**de adquirir la calidad de ejidatario solicitándolo a la asamblea o en su caso al Tribunal Agrario competente.**

A colación de lo anterior, se reformaría el artículo 15, de la Ley Agraria para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 15. (...)**

**III. Ser poseionario legítimo debidamente acreditado, haber cumplido con las obligaciones que le señala la ley, y reconocido por la asamblea o en su caso, por el Tribunal Agrario. En este caso no es necesario cumplir con lo establecido en la fracción II de este artículo.**

Con ello, concluyo la formulación de mi propuesta que se puede apreciar, consiste en adicionar varias disposiciones a la Ley Agraria, para adecuarla a la realidad social, considerando que dará el reconocimiento a este tipo de personas que existen en la vida del ejido, pero que, actualmente la legislación no reconoce y por lo tanto quedan en estado de indefensión, al no poder ejercer derechos ante el núcleo ejidal.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### a) Bibliografía

BÁRCENAS CHÁVEZ, Hilario. "Derecho Agrario y el Juicio de Amparo". Editorial McGraw-Hill. México, 2000.

BUEN ROSTRO BÁEZ. Rosalía. "Derecho Sucesorio ".Editorial Oxford. México, 2007.

CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal." 1ª edición Editorial Porrúa. México, 1993.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha. "El Derecho Agrario en México "Editorial Porrúa México, 1996.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "Procedimiento Registral de la Propiedad." 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 2006.

DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho". 26ª edición. Editorial Porrúa, México, 1998.

DELGADO MOYA, Rubén. "Tratado del Derecho Agrario y Ecológico". Editorial Sista, México, 2006.

GALLEGOS ALCÁNTARA, Eridani. "Bienes y Derechos Reales." 1ª edición. Editorial IURE. México, 2004.

GÓMEZ DE SILVA CANO, J. Jorge. "Tratado de la Justicia Agraria en México." Editorial Porrúa México, 2002.

GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. "El Derecho Agrario en el Nuevo Contexto Legal". 32ª edición. Editorial Cárdena. México, 2002.

LEMUS GARCÍA, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano." 8ª edición. Editorial Porrúa. México, 1991.

MEDINA CERVANTES, José Ramón. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario." Editorial Harla.

MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "Curso Básico de Derecho Agrario." Editorial PAC. México, 2009.

MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "Guía Legal Agraria." Editorial PAC.

MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl. "La Enajenación de Derechos Parcelarios." Editorial PAC.

PETIT, Eugene. "Tratado Elemental del Derecho Romano." 1ª edición. Editorial Porrúa. México, 1994.

RAMÍREZ TAPIA, Javier. "Bienes." 1ª edición. Editorial Porrúa. México, 2004.

RODRÍGUEZ RIVERA, Isaías. "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano". 2ª edición. Editorial McGraw-LL. México, 1994.

SOSAPAVON YÁÑEZ, Otto "Diversos Conceptos del Derecho Agrario Mexicano". 8ª edición. Editorial Porrúa, México, 1991.

SOSAPAVON YÁÑEZ, Otto. "Derecho Agrario Mexicano." Editorial Porrúa México, 1999.

SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. "El nuevo derecho Agrario en México" 3º edición, Editorial Porrúa, México 2012.

TÉLLEZ, Luis. "Nueva Legislación de Tierras, Bosques y Aguas." 1ª edición Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino. "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano. 3ª edición Editorial PAC. México, 2005.

## **b) Legislación.**

Ley Agraria

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

Legislación Civil Federal

**c) Informáticas**

<http://derecho.reales.bienes.blogspot.mx>.